Venta a fauor de Alº Garrido

Sepan quantos esta carta vieren como yo Juan Rodri-
guez Romo vezº del Lugar de Valverde de Alcamin
residente en esta villa de Alucha otorgo y conozco
por esta carta que por mi y en nombre de mis herede-
ros y suçesores y de quien de mi e dellos tubiere
causa en qualquier manera vendo desde
agora para siempre a Alonso Garrido mi her-
mano marido de [illegible] Blanco ve-
zino desta villa para el mismo dho y sus hijos y que
en la calle de la cruz [illegible] la quarta parte y media
de casa que tengo con otra quarta parte y media del
dho [illegible] proindiviso con otra quarta parte
de [illegible] Joseph [illegible] mi hermano biuda
de [illegible] que son en esta villa
de Raphael Esteban [illegible]
en la calle de [illegible] Alonso de Mora
y [illegible] de Manuel [illegible] Marchena
de Castilla y casas de Beatriz [illegible] biuda y dos
millares de viña que tengo proindiviso con dos
millares de [illegible] mi hermano entre
dos millares de [illegible] desta dha villa [illegible] de la fuente
[illegible] Vaqueras [illegible] de viñas de los herede-
ros del Alferez [illegible] y viñas del Licdo Do-
Sebastian de la fuente presbitero desta villa y con
el almendral de la fabrica de San Pedro que
dhos bienes los heredé de Joseph Garrido y Juana
Dominguez mis padres ya difuntos. La qual dhas
partes de casa e viña le vendo con todas sus
entradas e salidas usos e costumbres dere-
chos e servidumbres quantas a y a de aver e
le pertenecen de fecho e de derecho
e de uso e de costumbre e por libres de

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VNO.

1701

senso y tributo eclesiastico e a su venta mi enagenacion
expresamente e nesesaria quenta la tenemos y pagar ay
de quantia de sesenta y cinco ducados las
parte de casa y treinta y dos ducados los dos millares
de viña que la monta ciento y siete ducados
los quales me Remito de los dichos compradores
que Paresen en mi Poder de que me doy Por entrega
do e contento a mi voluntad sobre que
Renuncio las Leyes de la ecsepcion de entrega
su entrega prueva y pagas como en ellas se contie
ne. Y confieso que de estos que el Justo Valor y Precio de la dicha
viña y parte de casa son los dichos ciento y siete ducados
y que no valen mas y si mas valen o valer pudieren en algun tiempo mas
valen o pareciere valer de la demasia y mas valor
le hago gracia y donacion segun derecho buena pura
perfecta acabada e irrevocable de las que el derecho lla
ma entre vivos acerca de lo qual Renuncio las Leyes
del ordenamiento Real fechas en las cortes de Alcala
de Henares que hablan en razon de las cosas que se
compran y venden por mas o menos de la
mitad del Justo Precio y Valor de las quales mi del re
medio de los quatro años en ellas declarados que
tenia para pedir Resicion de esta escritura y su cum
plimiento de ella el Justo Precio de ellas no me aprove
che ni me valga ni dire ni alegare que fui engañado
lesionado en mi ... enorme ni enormisi
mamente ni que dolo dio causa a este
contrato y desde hoy dia de la fecha de esta carta
en adelante me aparto de la ...

q̃ y tengo a la dha viña y casa y todo ello
lo doy se do renuncio y traspaso en el dho
comprador y le doy poder cumplido
para q̃ de todo ello pueda tomar y tome
la posesion y en el entretanto que la
toma y aprehende me constituyo por su tenedor
y poseedor en forma y como tal me obligo
a su evision seguridad y saneamiento en tal
manera q̃ agora y en todo tiempo la
dha viña y parte de casa le sera cierta
segura y de paz y que a ella ni a parte
alguna de ellas no le sera puesto ni mo
vido pleito en bargo contradicion
ni mala voz y si le fuere puesto
movido o tratado luego q̃ por
parte q̃ de dho comprador o de quien
su causa uviere me fuere requerido
tomare la voz y defensa de los
tales pleitos y causas y los siguire
defenderé a mi costa y mension
hasta le dexar con dhas viñas y casa
en posesion quieta y pacifica sin
daño ni costa alguna donde no
le volbere y restituire los
dhos ciento y siete ducados y las
mexoras q̃ en ellas uviere hecho la
brado y mexorado y las costas y
gastos que se le causaren y por todo

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Dⁿ Marqueis

SELLO QVARTO, DIEZ MA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE
CIENTOS Y VNO

En la Villa de Huelva en cinco dias del mes de Agosto de mil setecientos y vno ante mi el Escribano y testigos parecio presente el Señor Don Antonio Valgañon Alcalde Mayor de esta Villa y dijo que por quanto el Señor Don Juan Antonio de Arteaga Caballero del Orden de Santiago Marques de Casa Arteaga Alferez Mayor perpetuo de esta Villa y Alcayde perpetuo de los Reales Alcazares de ella se halla ausente en la Corte de Madrid y para el cumplimiento de las mandas y legados que dejo en su testamento y ultima voluntad otorgado ante Juan Perez de Mesa Escribano Publico de esta Villa en veinte y quatro de Febrero de este presente año y para que en todo tiempo conste y haga fee dijo que en virtud de la facultad que para ello le tiene dada por el dicho Señor Marques su Amo y Señor otorga que da y confiere poder cumplido bastante segun de derecho se requiere y es necesario a Don Juan Antonio Valgañon Alcalde Mayor de esta Villa y Don Juan Perez de Mesa Escribano Publico de ella y a cada uno de ellos in solidum para que en nombre del dicho Señor Marques y como sus Albaceas y Testamentarios den y paguen a todas las personas a quien el dicho Señor Marques en su testamento y ultima voluntad dejo mandas y legados segun y como en el se contiene y declara y para que hagan todas las demas diligencias judiciales y extrajudiciales que convengan y sean necesarias hasta dejar el cumplimiento de dicho testamento y ultima voluntad del dicho Señor Marques en toda forma de derecho y para que en razon de lo referido puedan parecer en juicio y fuera de el ante Su Magestad y Señores de su Real Consejo Chancilleria Audiencias Tribunales y Juzgados de estos Reynos de Castilla y donde mas convenga y parezca ser necesario que para todo lo referido y lo a ello anexo y dependiente les da y confiere este dicho poder cumplido bastante con todas las clausulas generales acostumbradas y las especiales que segun derecho se requieren y son necesarias que para su validacion y firmeza obligo los bienes y rentas del dicho Señor Marques su Amo y Señor y lo firmo siendo testigos Don Juan Antonio Valgañon Don Juan Perez de Mesa y Don Manuel Lagares y Arteaga

Juan Antonio Valgañon

ante mi
Juan Perez de Mesa

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Memoria de Bubola de Alcor

Sepan quantos esta carta vieren como yo Alonso
Gallego maestro cantero de Olivares
vecino de esta villa digo que por
quanto Bubola de Alcor mi suegra
difunta fundo una memoria de dos misas cada
semana perpetuas en la yglesia de esta villa
segun parece de la escritura de memoria que
otorgo ante Juan de Leon escribano publico
de esta villa en veinte y quatro de
Diciembre de mil y seiscientos y
quarenta y dos años a que me refiero
y para cumplir con la dicha memoria
y dar a la dicha mi suegra el descanso
que espera de mi voluntad y amor
que le tengo por la buena voluntad
que siempre me mostro y por
otras muchas causas que me
mueven a ello otorgo y conozco
por esta carta que doy y otorgo
en dote y casamiento a Juan
Gallego mi hijo legitimo y de
Maria Gonzalez su mujer
vecinos de esta villa que
estan presentes para que
el dicho Juan Gallego
mi hijo y la dicha Maria
Gonzalez su mujer
sean obligados a
decir y celebrar
perpetuamente
en la yglesia
mayor de esta
villa las dichas
dos misas cada
semana en
cada un año
segun y como
la dicha mi
suegra lo
dejo
mandado
en la
dicha
su
memoria
que
otorgo
ante el
dicho
Juan de
Leon
escribano
publico
de esta
villa
en el
dicho
dia
veinte
y quatro
de
Diciembre
de mil
y seiscientos
y quarenta
y dos
años
que
para
ello
les
doy
y
otorgo
todo
mi
poder
cumplido
segun
y como
yo
lo
tengo
y
segun
que
mejor
y
mas
cumplidamente
puede
y
debe
valer
y
para
mas
seguridad
de
lo
que
dicho
es
yo
el
dicho
Alonso
Gallego
mi
hijo
y
la
dicha
Maria
Gonzalez
su
mujer
nos
obligamos
con
nuestras
personas
y
bienes
muebles
y
raices
habidos
y
por
haber
de
dar
y
pagar
a
la
dicha
mi
suegra
o
a
quien
su
poder
hubiere
para
ello
en
su
nombre
en
cada
un
año
de
los
que
dicho
es
en
la
dicha
yglesia
mayor
de
esta
villa
las
dichas
dos
misas
cada
semana
y
no
lo
haciendo
asi
queremos
y
consentimos
que
la
dicha
mi
suegra
o
quien
su
poder
hubiere
para
ello
en
su
nombre
nos
pueda
pedir
y
demandar
la
dicha
dote
y
casamiento
que
le
damos
y
otorgamos
por
esta
carta
en
la
cantidad
que
dicho
es
y
mas
las
costas
que
se
le
siguieren
y
recrecieren
sobre
razon
de
la
dicha
cobranza
y
para
la
mejor
cobranza
de
todo
lo
que
dicho
es
obligamos
a
nuestros
bienes
muebles
y
raices
habidos
y
por
haber
y
damos
poder
cumplido
a
todas
las
justicias
de
su
magestad
de
cualesquier
partes
que
sean
y
en
especial
a
las
de
esta
villa
a
cuyo
fuero
y
jurisdicion
nos
sometemos
y
renunciamos
el
nuestro
propio
y
la
ley
y
regla
del
derecho
en
forma
para
que
a
ello
nos
compelan
y
apremien
como
por
sentencia
definitiva
de
juez
competente
dada
y
pasada
en
cosa
juzgada
sobre
que
renunciamos
todas
las
leyes
fueros
y
derechos
de
nuestra
favor
y
la
que
prohibe
la
general
renunciacion
de
ellas
en
testimonio
de
lo
cual
lo
otorgamos
asi
ante
el
escribano
publico
y
testigos
de
yuso
escritos
que
fue
hecha
y
otorgada
en
esta
villa
en
veinte
y
quatro
dias
del
mes
de
Diciembre
de
mil
y
seiscientos
y
quarenta
y
dos
años
siendo
testigos
Juan
Gonzalez
y
Juan
Gonzalez
y
Juan
Gonzalez
vecinos
de
esta
villa
y
el
otorgante
que
yo
el
escribano
publico
doy
fe
conozco
lo
firmo
Alonso
Gallego
ante
mi
Juan
de
Leon
escribano
publico

Memoria que otorgo Bubola de Alcor
para dos misas cada semana
perpetuas en la yglesia mayor
de esta villa

En la villa de Montilla en veinte y quatro dias del mes de Diciembre de mil y seiscientos y quarenta y dos años ante mi escribano publico y testigos parecio presente Bubola de Alcor viuda mujer que fue de Juan Gallego difunto vecina de esta villa a la collacion de Santa Maria la Mayor y dijo que por quanto tiene necesidad de hacer una memoria perpetua de dos misas cada semana en la yglesia mayor de esta villa y para ello tiene dada una suma de dinero a Alonso Gallego su yerno y a Maria Gonzalez su mujer vecinos de esta villa a la collacion de Santa Maria la Mayor para que ellos la impongan en censo y la rediman sobre sus bienes y hacienda segun y como mejor les parezca y para que la dicha memoria se cumpla y haga como la dicha otorgante lo tiene mandado y dispuesto por su testamento que otorgo ante Juan de Leon escribano publico de esta villa en el dicho dia veinte y quatro de Diciembre de mil y seiscientos y quarenta y dos años a que se refiere y para cumplir con la dicha memoria y dar a la dicha su suegra el descanso que espera de su voluntad y amor que le tiene por la buena voluntad que siempre le mostro y por otras muchas causas que la mueven a ello otorgo y conozco por esta carta que doy y otorgo en dote y casamiento a Juan Gallego su hijo legitimo y de Maria Gonzalez su mujer vecinos de esta villa que estan presentes para que el dicho Juan Gallego su hijo y la dicha Maria Gonzalez su mujer sean obligados a decir y celebrar perpetuamente en la yglesia mayor de esta villa las dichas dos misas cada semana en cada un año segun y como la dicha su suegra lo dejo mandado en la dicha su memoria que otorgo ante el dicho Juan de Leon escribano publico de esta villa en el dicho dia veinte y quatro de Diciembre de mil y seiscientos y quarenta y dos años que para ello les doy y otorgo todo mi poder cumplido segun y como yo lo tengo y segun que mejor y mas cumplidamente puede y debe valer y para mas seguridad de lo que dicho es yo el dicho Alonso Gallego su hijo y la dicha Maria Gonzalez su mujer nos obligamos con nuestras personas y bienes muebles y raices habidos y por haber de dar y pagar a la dicha su suegra o a quien su poder hubiere para ello en su nombre en cada un año de los que dicho es en la dicha yglesia mayor de esta villa las dichas dos misas cada semana y no lo haciendo asi queremos y consentimos que la dicha su suegra o quien su poder hubiere para ello en su nombre nos pueda pedir y demandar la dicha dote y casamiento que le damos y otorgamos por esta carta en la cantidad que dicho es y mas las costas que se le siguieren y recrecieren sobre razon de la dicha cobranza y para la mejor cobranza de todo lo que dicho es obligamos a nuestros bienes muebles y raices habidos y por haber y damos poder cumplido a todas las justicias de su magestad de cualesquier partes que sean y en especial a las de esta villa a cuyo fuero y jurisdicion nos sometemos y renunciamos el nuestro propio y la ley y regla del derecho en forma para que a ello nos compelan y apremien como por sentencia definitiva de juez competente dada y pasada en cosa juzgada sobre que renunciamos todas las leyes fueros y derechos de nuestra favor y la que prohibe la general renunciacion de ellas en testimonio de lo cual lo otorgamos asi ante el escribano publico y testigos de yuso escritos que fue hecha y otorgada en esta villa en veinte y quatro dias del mes de Diciembre de mil y seiscientos y quarenta y dos años siendo testigos Juan Gonzalez y Juan Gonzalez y Juan Gonzalez vecinos de esta villa y el otorgante que yo el escribano publico doy fe conozco lo firmo Alonso Gallego ante mi Juan de Leon escribano publico

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VNO.

Por tanto Ven. en cuya conformidad otorgo y conozco
por esta carta que vendo en nombre de mis hijos
[illegible] [illegible] que vendo a la dha memo-
ria y a la dha [illegible] [illegible] de [illegible]
en su nombre seis Reales de censo y tributo
a Redito en cada un año con Reson y
facultad de los poder redimir y quitar
Pagados por los tercios del año cada quatro
meses rata por parte el qual dho censo comi-
enza a correr y contarse desde el dia de la fecha
desta carta en adelante el qual dho
Principal y sus Reditos impongo cargo y señalo
sobre mi persona y bienes quantos el dia de oy ten-
go. [illegible] y tubiere de aqui adelante y especial y
señaladamente y sin que la obligacion e hipoteca
general deroguen ni la especial a la general
ni por el contrario lo impongo sobre tres
quartas partes de casas y tres pro indivisos con
otra quarta parte de casa de Agustina Josepha
mi hermana que son en esta villa en la calle
de [illegible] Alonso de Mora linde de casas
de Manuel de Mar[illegible] de [illegible]
y casas de Beatriz [illegible] las quales
dichas son mias propias libres de censo y tributo
hipoteca venta ni enagenacion especial ni ge-
neral que no la tiene. Y los mrs deste dho
censo son y se quentan a razon de a veinte
el millar conforme a la nueva pragmatica de su
mag. y [illegible] precio [illegible] monta [illegible]

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Zientos Veinte Rs Los quales desde oi dha memoria
a de Pagar mano del d(ic)ho Colector en la Caza doble
Reduzido a Vellon cinquenta de escrivanos y seis
pos. de esta Carta de censo Entrego el thenido
dho escrivano doy fee se hizo en mi presencia
y de los dhos testigos y quedo dha cantidad
en poder de dho otorgante Realmente y con
efecto y Las mas deste dho senso seran hechos
y cumplidos dados y pagados a los dhos Plazos y cada
uno dellos y en defecto se queda a derecho
cobrar de mi Persona y bienes sobre que Lo rezibo
y señalo y durante que este senso no se redimiere
y quite mis hijos y herederos dhas cassas y bienes
estaran Labradas y reparadas de todo da
y Lauores de de Paz que se hicieren necesarias donde
no que el colector que es o fuere de dicha colecturía
a mi costa Las pueda mandar labrar y reparar
y por lo que en ello gastare se me pueda executar
con solo su simple jur.to a de quien su causa hubiere en quien
Lo dexo deferido sin otra prueba alguna de que le rele-
bo. y las dhas cassas sin mi Parte dellas no partiré ni
diuidiré entre herederos ni en ella hare alguna
enagenacion ni las venderé traspasaré Pena que Lo que en contrario
se hiziere no Valga ni sea de efecto y Por que La venta y reden-
cion deste dho senzo es de redimir y quitar como dho
es Lo hago con tanto que cada uez y quando tengo o
quien tengo de quien tengo se yzieren dhas cassas deve
y Pagar a la dha memoria o a quien su causa hubiere
Los dhos seiscientos y veinte Rs del principal deste dho tributo
con mas Los reditos que hasta entonzes se debieren
a de ser obligado dho Reseuir y a mediarse otorgar car-
ta de pago y chanzelo en forma donde no que con el
Pedimento Para mandarlo al Jues competente compe-

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VNO.

1701

sona alguna de ser y entienda que la dicha senso Redi
mido y quitado y los q[ue] me tienen libres de la paga de el sen
so a mi pagar cosa alguna desde oy dia de la fha desta
carta en adelante en quanto toca la contribuir parte y al
de el dicho senso y sus reditos me aparto del derecho y ac
sion que tengo a las dichas tres quartas partes de casa
[illegible] [illegible] renuncio y traspaso en la
dicha memoria y en quien su causa obiere y le doy
poder cumplido para que de ellas pueda tomar la pose
sion y en el entre tanto que la toma me constituyo
[illegible] por su inquilino tenedor y poseedor
[illegible] [illegible]
miento en tal manera que agora ni en ningun tiem
po las dichas tres quartas partes de casa [illegible]
tas [illegible] que a ellas ni a parte algu
na de ellas no tengo que [illegible]
ni mover pleito en [illegible]
contradicion ni me la [illegible] y si le
tuviere puesto mouido o tratado
luego que por parte que a
dicha memoria o de quien su
cauza obiere me fuere reque
rido tomare la voz y de
fensa de los tales pleitos
y causas y los seguire fenesere

Y mi costa y mension hasta le dexar
con dhas tres quartas partes de cassa
en quieta y pacifica posesion
sin daño ni costa alguna
donde no le bolviere y restituire
a los dhos ciento y veinte reales
del principal de dho tributo y los
reditos que hasta entonses se
devieren y las costas y gastos
que se le causaren y por todo
ello se me pueda executar
y executte con solo el
juramento del coletor
que es o fuere de dha coleturia
o de quien su causa uviere
en quien lo dexo
diferido sin otra prueva al
guna de que le relevo
y para el cumplimiento
y firmeza de lo que dho
es obligo mi persona y ve
neca a vidos y para ver

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VNO.

Doy Poder cumplido
a las Justicias y Jueces de su
Magestad para que a ello me
compelan y apremien
al cumplimiento y
firmeza de lo que dho
es como por sentencia
passada en cosa
juzgada y renuncio
las leyes y derechos de
mi defensa y la que pro hiciere
y defendiere la general re-
nunciacion de leyes fhanon valga que es
fha la carta en la villa de Huelva a nueve dias del
mes de marzo de mill y setecientos y un años y lo
firmo el otorgante que yo el escriuano doy fee conosco testi-
gos de ello Diego Diaz escriuano y Luis dantes de Espeaes y Ma-
lorenzo Nuñez de Alcuña

Alonso garsia

Juan Diaz Real
Escriuano

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

ttª ble memª

Del Lizdo diego munis de leon

da
si cargo del
cenço quedo con
los reales del
mill reales ...
... de ...
fe ...

Juan diaz ...

Sepan quantos esta carta vieren como yo alonso
garcia maestro carpintero vezº de esta villa de Huelua digo que por quanto
el Lizdo diego munis de leon presbitero visitador g[ene]ral
que fue deste arzobispado ... de ... que fue de esta villa ya
difuncto fundo una memoria de una fiesta de la santi
sima trinidad con visperas y su misa cantada cargo
... que se an de ... en la iglesia parro
chial del señor san pedro de esta villa a cargo
de la fabrica de memorias y ... de la dicha
iglesia la qual dexo cargada sobre unas casas de su
morada que son en esta villa en la calle de la plaza
de ... con un ... junto a ellas que de presente linda
ban con casas que fueron de juan ... de la cruz
en la calle que ... llamar de gonsalo delgado
que se miden con dicha calle de gonsalo delgado
y con casas de andres martin moreno ordinario
de esta villa como consta de dicha clausula de
el testamento que otorgo dicho Lizdo diego munis de leon
por ante juan de ... escribano publico que fue de
la ciudad de sevilla su fecha en ... de
... del año pasado de mill y seiscientos y ...
por el qual mando se pagase de dicha fiesta ... y que
... con ... acreedores a los
bienes del ... de ... que ... difuncto pedro
fran[cisc]o navarro de ... de ... de ...
... dichas casas ... y la iglesia ...
... en nombre de dicha memoria ...
... en primer lugar se vendieron dichas casas ...
se rematarón en el sarjento mayor don luis ... alonzo
de Rojas ... vezº de estavilla y se pago ...
dicha memoria de dos ... quarenta ...
... de renta ... la qual ...

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VNO.

1701

El Lizdo Don Joseph gaytan beltran presbitero
desta Villa e colettor de memorias perpetuas
de dha yglesia [illegible] aquellos
atento [illegible] por bien en lugar [illegible] otorgo
y conosco por esta carta que [illegible] en nombre
de [illegible] herederos y subcesores [illegible] en
[illegible] en que [illegible]
[illegible] adelante [illegible]
[illegible] fundo [illegible] dho [illegible]
[illegible] vista de [illegible] general [illegible]
[illegible] de la dha [illegible]
Iglesia [illegible] san pedro [illegible]
[illegible] reales [illegible]
en cada un año [illegible] facultad de los poder
redimir [illegible] pagados [illegible]
de un año cada quatro meses [illegible] ante
[illegible] Villa [illegible] el
[illegible] lo [illegible]
se [illegible] de [illegible] carta en
adelante [illegible] que [illegible]
[illegible] cargo [illegible] señalo sobre
mi persona y bienes [illegible] e [illegible]
[illegible] de aqui adelante e especial
[illegible] mente [illegible] obligacion general [illegible]
que ni [illegible] venda [illegible] ni [illegible] contrario
[illegible] sobre [illegible] quarto [illegible] parte de casa

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

q. tengo por yndiuisas con otra quarta parte de
Augustina Joseph mi hermana biuda vezina de
esta villa q. son en la calle de Alvaro Alonso
de moa alinde casas de Manuel de marchena
de Acaballo e casas de dicha mi ag. biuda
y sobre quatro millares de viña q. tengo en ter
mino de esta villa al sitio de la fuente de los
Vaqueros linde viña q. de los herederos del
Alferez Juan Real q. fue de Alvarado conservathan
de la fuente y resuitera q. son de almendral
de la fabrica de señor San Pedro los
quales dos tienes por mayorazgo y sobre las
dhas tres quartas partes de casas declaro esta
una memoria de q. en cada un año pago
seis rs de vellon a la cofradia y quitar de la dha
colecturia de memorias perpetuas de la
yglesia de S. San Pedro y declaro son libres
de otro censo y tributo e hipoteca ventamen
y enajenacion especial ni general q. no la tienen
de los dhos bienes y de dho censo son sequentar
a razon de a veinte el millar en forma a la
nueua pragmatica de su mag. q. dho
pueden dumay montan capital al ocho
ciento y cinquenta reales los quales dineros
de dha memoria por mano de dho colector
en plata doble reducida a vellon en presencia
de los escriuanos y testigos de esta carta de cuyo
entrego doy fee yo el escriuano y testigos
en mi presencia y de dhos dhos testigos y quedo

Dos maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VNO.

1701

dha Capellania en poder de los agentes real
mente y con efecto por que le son gara a pagar vna
quarta parte de casa de [illegible] tres aguimenda na
dos a [illegible] Rodriguez mi hermano que los mrs de
este dho senso [illegible] ciento [illegible] dados
y pagados a los dhos plazos cada vno de ellos
y en la de efecto que se queda a ver que cobrar
de mi persona y bienes sobre que ellos
[illegible] señalo y [illegible] este senso
no se [illegible] quite me obligo de tener
los dhos bienes [illegible] bien labrados
y reparados [illegible] la labor que le
[illegible] en [illegible] necesidad donde no
el colector [illegible] de dha capellania a mi
costa los puedan mandar labrar y reparar
y por lo que se costare se me queda
executar [illegible] de [illegible] de otro dho
o qualquier [illegible] tiene en qualquiera
[illegible] algunos de los dhos
dhos bienes [illegible] de ellos no [illegible]
en [illegible] entre [illegible] menos [illegible] mano
[illegible] alguna en [illegible] pena que lo que
en contrario hiciere no valga y sea de efecto
y [illegible] la [illegible] de bienes y porque
la venta y [illegible] de este dho senso es [illegible]
[illegible] quitar [illegible] lo [illegible] contando
que cada vez quando y en qualquier tiempo

q yo o quien yo se yere dhos bienes diere y pagare
a la dha memoria o a quien su causa uviere
los dhos ochocientos y quarenta rs del principal
de este tributo con mas los reditos q hasta
entonses se devieren a de ser obligado a los recevir
y a me dar y otorgar carta de pago y chanzelo en forma
donde no q con depositarlos por mandado de Juez
competente en persona abonada se aya se en
tienda quedar este senso redimido y quitado
y yo y mis bienes libres de la paga del dho dar ni
pagar cossa alguna y desde oy dia de la fha de esta car
ta en adelante en quanto a la cantidad principal
de este dho senso y sus reditos me aparto del derecho
y accion q e y tengo a los dhos bienes y todo ello lo doy se do
renuncio y traspazo en la dha memoria y le doy po
der cumplido para q de ellos pueda tomar y tome la
posesion y en el entretanto q la toma y aprehende me
constituyo por su poseedor ynquilino y tenedor en forma y
como tal me obligo a su evision y saneam.to en tal
manera q agora y en todo tiempo los dhos bie
nes seran ciertos seguros y pagos y q a ellos ni a par
te alguna de ellos no le sera puesto ni movido
pleito en vargo contradicion ni a la vn
q si le fuere puesto movido o tratado luego
q por parte de dha memoria o del colector que es
o fuere en su nombre o de quien su causa uviere
me fuere requerido tomare la voz y de
fensa de los tales pleitos y causas y los siguire
y fenecere a mi costa y mencion hasta le
dexar con dhos bienes en posesion quieta
y pacifica sin daño ni costa alguna donde no
le volvere el principal de este dho senso y los
reditos q hasta entonses se devieren y las

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

DIEZ Y SEIS DE

[illegible] QVARTO, DIEZ MA-
[illegible]RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
[illegible]CIENTOS, Y VNO.

1701

[illegible] Todos ellos vezinos
[illegible] Puebla de Guzman y estantes en esta villa
[illegible] hijos y herederos de Juan Lorenzo de Silva
[illegible] requirente dixeron que por quanto por parte
[illegible] de dicho Juan Lorenzo de Silva su padre
[illegible] se les ha requerido y pedido cumplan con lo
[illegible] que por el tiempo de su vida se obligo en
[illegible] virtud de la escritura de dote que otorgo
[illegible] a favor de Doña Maria Ana de Silva su
[illegible] hija y de dicho Juan Lorenzo su marido
[illegible] y para ello les es necesario dar poder
[illegible] bastante como por la presente lo dan y
[illegible] otorgan a Don Diego de Silva Vezino
[illegible] de esta villa y Alcalde ordinario de ella
[illegible] especialmente para que en nombre de
[illegible] dichos otorgantes y como sus apoderado
[illegible] parezca ante el Señor Alcalde mayor
[illegible] de esta villa y ante el escribano de
[illegible] numero de ella y pida y requiera
[illegible] a dicho Juan Lorenzo de Silva cumpla
[illegible] con lo que por el tiempo de su vida se
[illegible] obligo en virtud de la dicha escritura
[illegible] de dote que otorgo a favor de dicha
[illegible] Doña Maria Ana de Silva su hija y
[illegible] de dicho Juan Lorenzo su marido
[illegible] para que a ello no pueda poner
[illegible] escusa ni dilacion alguna y en caso
[illegible] de no cumplir con lo que se le pida
[illegible] y requiera por el dicho Señor Alcalde
[illegible] mayor o por quien su poder hubiere
[illegible] parezca ante el dicho escribano de
[illegible] numero y haga la protestacion
[illegible] que mas convenga a su derecho
[illegible] y pida se le de testimonio de ello
[illegible] para que en virtud de dicho poder
[illegible] que para ello les es necesario dar
[illegible] y otorgan con todas las clausulas
[illegible] generales y especiales que para su
[illegible] validacion se requieren y sean
[illegible] necesarias que aunque aqui no se
[illegible] expresan se dan por expresadas
[illegible] y declaradas y asi lo dijeron
[illegible] otorgaron y firmaron siendo
[illegible] testigos Don Luis Antonio de Arteaga
[illegible] y Juan Lorenzo Perez de Silva
[illegible] vezinos de esta villa

Ante mi Gaspar [illegible]

Escribano Real y de [illegible]

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Se acauo esta Causa de pedimento de Anto. marquez Barrera y Josepha de la encarnacion zamora su muger y Cathalina de la encarnacion zamora biuda del Alferez Juan Ortiz de Santo [illegible] madre suegra y Diego marquez Barrera [illegible] [illegible] y [illegible] [illegible] Diego marquez y de [illegible] vecinos de esta villa de Huelua y de la dha Josepha de la encarnacion zamora [illegible] [illegible] [illegible] del dho [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] y en ella se [illegible] el dho [illegible] marquez [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] todos [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] comunidad [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] que [illegible] quanto se [illegible] con [illegible] de [illegible] [illegible] [illegible] de Juan de Vega [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] contra [illegible] de [illegible] [illegible] [illegible] de la ciudad de Cadiz [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] y [illegible] el Patronato [illegible] [illegible] Diego muniz de leon [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] en la calle de [illegible] de [illegible] [illegible] la calle [illegible] [illegible] [illegible] con casa [illegible] de Andres martin moreno [illegible] [illegible] [illegible] al dho Patronato en segundo Lugar [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

En 11 de Enero de el [illegible] de mil setecientos diez y ocho [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] doy fee

Quaresma [illegible]

De los trescientos Duca. que contiene esta escra. de Imposon. se redimieron Doscientos por Dn. Balthasar de los Reyes Romero, como [illegible] de la Viña de [illegible] como consta de la escra. de Carta de pago y [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] encerta [illegible] Thomas Blanco [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] como Admor. [illegible] [illegible] del Lizdo. Diego muniz de Leon [illegible] [illegible] de Agosto de [illegible] y nueve de mil setecientos y [illegible] [illegible]

Junta de Andalucía Consejería de Cultura Archivo Histórico Provincial Huelva
ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL HUELVA

1701

Sello quarto, diez ma-
ravedís, año de mil sete-
cientos y uno.

En la muy noble villa de Huelva a veinte y quatro dias del mes de Abril de mil y setecientos y un años ante mi escribano publico y testigos parecieron presentes de la una parte el Sr. Don Pedro Caro de Rueda Cavallero del Orden de Santiago Alcalde mayor de esta villa y de la otra el Sr. Don Juan Caro de Rueda Cavallero del Orden de Santiago Regidor perpetuo de esta villa y Patron de la Capilla del Santo Christo que oy dia de la fecha dixeron que por quanto entre sus Padres y Abuelos ubo diferencias sobre el Patronato de la dicha Capilla y sobre el derecho de enterrar en ella y sobre el derecho de poner Escudo de Armas en la Capilla mayor de la Yglesia Parroquial de esta villa y sobre el derecho de poner Escudo de Armas en la Capilla del Santo Christo que oy dia de la fecha dixeron que por quanto entre sus Padres y Abuelos ubo diferencias sobre el Patronato de la dicha Capilla y sobre el derecho de enterrar en ella y sobre el derecho de poner Escudo de Armas en la Capilla mayor de la Yglesia Parroquial de esta villa y sobre el derecho de poner Escudo de Armas en la Capilla del Santo Christo que oy dia de la fecha

Agregetur

En la ciudad de Sevilla a veinte y quatro dias del mes de Abril de mil y setecientos y un años ante mi escribano publico y testigos parecieron presentes de la una parte el Sr. Don Pedro Caro de Rueda Cavallero del Orden de Santiago Alcalde mayor de esta villa y de la otra el Sr. Don Juan Caro de Rueda Cavallero del Orden de Santiago Regidor perpetuo de esta villa y Patron de la Capilla del Santo Christo que oy dia de la fecha dixeron que por quanto entre sus Padres y Abuelos ubo diferencias sobre el Patronato de la dicha Capilla y sobre el derecho de enterrar en ella y sobre el derecho de poner Escudo de Armas en la Capilla mayor de la Yglesia Parroquial de esta villa y sobre el derecho de poner Escudo de Armas en la Capilla del Santo Christo que oy dia de la fecha

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES
CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VNO.

1701

Ygnacio Marques y Josepha de la Encarnacion Samora mi muger y Cathalina de la Encarnacion Samora nra madre y suegra, y Diego Marques, y Juana tirado viuda de Diego Marques difuntos tio de nos los dhos Ygnacio y Diego Marques como mas lugar aya ante vuestras Parezemos y decimos que todos cinco queremos tomar y constituir un censo de principal de trecientos ducados sobre nras personas y bienes y es venido a nra noticia en poder del sargento mayor Dn Juan Alonso de Roxas y charrueca familiar del santo oficio y vezo desta Va para mayor porcion del Patronato que fundo el lizdo Diego Munis de Leon parte del precio de las casas que el suso dho compro calle de la plaza de Sn Pedro en que fue graduado dho Patronato y porque los bienes que hemos de hipotecar a su saneamiento valen mas de dos mill ducados es fijo y constante estara su principal y Redito sobre ellos bien impuesto y situado y con calidad de que podamos redimir dho principal en tres ocasiones y tiempos a cien ducados cada vna anticipandonos dos meses como es estilo a hazer lo saver al administrador que es o fuere para que en dho intermedio pueda proveer de nuevo en pleo de lo que se redimiere siendo cien ducados y los bienes con las pensiones que tienen son del tenor sigte primeramte vnas casas calle del monesterio desta Va linde casas de los herederos de Fran.co Laso y de los de Xpoval Garcia de Rojas difuntos de las quales se pagan once ducados perpetuos al dho monasterio de Religiosas desta Va y en otras casas en esta Va en la calle de Alonso de Ugado de ella linde casas de Fran.co Ortiz

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VNO.

1701

de el Patronato q fundo el Lizdo Diego Mun
de Leon para q de su consentimto y por quenta
y riesgo de dho Patronato se den los trescientos
ducados q refiere el Pedimto atributo a los dhos
Diego Marquez y Ignacio Marquez y demas con
tenidos en dho Pedimto sobre los bienes que en
el se mencionan otorgando escritura a favor
de el dho Patronato y se despache Libranza
contra el Sargento mayor don Juan
Alonso de Roxas Charneca Vco de esta villa en cuyo
Poder para la dha cantidad proveyo lo sumario
el Sr Lizdo Don Juan de Negro Vicario
eclesiastico de esta villa y su vicaria q lo firmo
Hud y marzo diez de mill y setecientos y
una años

Juan de Negro

Juan de Real
Escrivano

En Huelva en el dho dia mes y año dhos
yo el escrivano y uso escrito notifique el
auto de arriba proveido por su mrd dho señor

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

[illegible] SELLO QUARTO, [illegible] SEISCIENTOS Y [illegible]

Yo llamé a Juan Bautista Almonte, v(ecin)o
desta villa, adm(inistrad)or del patronato que fundó
el l(icencia)do Diego Muñiz de León, [illegible]
na el qual dixo que tiene [illegible]
se deben los dhos trescientos ducados de tributo
a los dhos Diego Márquez y Pedro Márquez
y de más que se contiene en el pedimento
sobre los bienes mencionados, por
quanto [illegible] quanto [illegible] para la
paga de dha cantidad y réditos [illegible]
[illegible] y lo firmó de que doy fee =

Juan Bau(tis)ta Almonte

[illegible] escrivano

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

DIEZ MARAVEDIS.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VNO.

1701

[illegible] de viña y [illegible] en el termino de esta
villa al sitio de [illegible] linde viñas de los here-
deros de [illegible] y viñas de los herederos
de Juan [illegible] y el camino que sale a la ribera
[illegible] marques y Joseph de [illegible]
[illegible] y cathalina de [illegible]
nuestra madre [illegible] hipotecamos los quales
de nuestra [illegible] en el [illegible]
en la calle [illegible] linde de casas
de Juan de castilla y casas de Juan de [illegible]
[illegible] de viñas al sitio de el
pinuelo termino de esta villa linde de viñas de los
herederos de diego perez [illegible] y viñas de
miguel [illegible] barrera [illegible]
[illegible]
en el termino de esta dicha villa al sitio de
[illegible] linde viñas de Juan de castilla
y viñas de manuel [illegible] de marchena del castillo
los quales dichos bienes son nuestros propios [illegible]
los quales declaramos estar [illegible] tributo por
[illegible] pagan reditos al [illegible] de
[illegible] de esta villa [illegible] tributo de [illegible] al
[illegible] que se pagan reditos a la [illegible]
de cinquenta ducados [illegible] tributo de [illegible]
[illegible] que se pagan reditos a [illegible]
[illegible] tributo de
san pedro [illegible] de Juan [illegible]

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Dios me lo guarde.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VNO

1701

su causa hiere en quanto dexamos de fruto sin
otra prueba alguna. Los dhos bienes cosa mi
parte de ellos no partiremos ni dividiremos
entre herederos ni en otra manera
algunos. Enagenaremos ni traspasare-
mos. Pero aquello que en contrario hiziere-
mos no valga ni sea de efecto. Y esta escritura lo
tenga en todo tiempo. Y porque la venta
e imposicion del dho censo es al redimir y qui-
tar como dho es lo hazemos con tanto que
cada vez quando y en qualquier tiempo
nosotros o quien en poseyere los dhos bienes
dieremos y pagaremos al dho patronato o a
quien su causa hiere los trescientos duca-
dos del principal del dho censo o cien
ducados cada paga con mas los reditos que
hasta entonces se devieren a de ser obliga-
do el dho patronato a los recevir y a los
dar y otorgar carta de pago y chancelo
en forma pero a de ser avisando dos meses
antes de la dha redencion al dho admor. del dho
patronato para que en dho tiempo busque per-
sona que los pueda tomar o la parte que se redi-
miere donde no pasados dhos dos meses con de-
positarlos por mandado de Juez compe-
tentes e ay se entienda quedar este censo redimi-
do y quitado o la parte que se redimiere y no
sotros y nuestros bienes libres de la paga del

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO
Archivo Histórico Provincial

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VNO.

Sepan quantos esta carta vieren como yo Joseph Cordero vecino que
soy de la villa de [illegible] estando al presente en
esta villa de [illegible] otorgo y conozco por esta carta que
en nombre de mis herederos y subcesores y de quien
en derecho de ellos tubiere causa en qualquier
manera vendo realmente y con efecto a Antonio
de Cantaui[illegible] vecino de esta dicha villa para el susodicho
los suyos y quien en su causa hubiere un esclavo mio
[illegible] de color negro atezado
llamado Joseph Gonzalez de edad de treinta y tres
años poco mas o menos el qual le vendo con todas
sus tachas buenas o malas y por [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] de quarenta y cinco escu-
dos de plata [illegible] en vellon [illegible]
no [illegible] de esta carta [illegible] entrego
dho [illegible]
[illegible] otorgante real
mente y con efecto [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] vender por mas o por menos
[illegible] del justo precio y valor [illegible] del remedio de los qua
tro años [illegible]
[illegible] del justo valor y precio de ella [illegible]
[illegible] años [illegible]
me [illegible] causa [illegible]
[illegible] de esta carta en adelante
[illegible] dicho esclavo
[illegible] en el dicho com

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VNO.

1701

Prador y le doy poder cumplido para que se me la posesion y en el
entretanto que la toma y aprehende me constituyo por su thenedor en for
ma y como tal me obligo a que en todo tiempo el dho esclavo le sera sier
to seguro y de paz y que no le sera puesto pleito en vargo contradicion
ni mala voz y si le fuere puesto movido o tratado luego que por
parte de dho comprador me fuere requerido tomar la voz y defensa
de los pleitos y causas y los siguire a mi costa hasta le dexar
con dho esclavo en quieta y pacifica posesion donde no le volve
re y restituire los dhos quarenta y cinco escudos de plata y las costas
y gastos que se le causaren y por todo ello se me queda exor y exte conzo
lo el juramto de dho comprador de quien su causa voviere en quien
lo dexo dispuesto sin otra prueva alguna de que le relevo y para
el cumplimto y firmeza de lo que dho es obligo mi
persona y bienes avidos y por aver y doy poder
cumplido a las justicias y jueces de su mag de qualesquiera
partes que sean para que
a ello me compelan y apre
mien al cumplimiento y firmeza
de lo que dho es como por sen
tencia passada en cosa jus
gada y renuncio las leyes y derechos de mi
favor y la general renunciacion
de Jesus thanon valga que es
tha la carta en la ciud de Sevilla a dos dias del mes de marzo de mill
y setecientos y vno y lo firmo un testigo para lo torgante
que yo el escno doy fee conozco testigos de ello el ldo domingo de silva
Presvitero y diego diaz escno y Juan cavello vos de Sevilla

Domingo de silva

Juan diaz Real
escno

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Testam.to de Fran.co de Paula

Murio en 26 de m.zo de 1701 [illegible]

Se enzerró el testam.to en ocho de agosto de mil setezientos i [illegible] de q doy fee =
Fernando Real
Escr.no

En el nombre de Dios nro. S.r Amen. Sepan quantos
esta carta de testam.to vieren como yo Fran.ca de [illegible] muger
[illegible] y [illegible] Pacheco V.a [illegible] con dho mi marido
vezina desta villa de Huelva estando como estoy enferma del cuerpo
y sana de la voluntad y en mi buen juiçio memoria y enten
dim.to natural que Dios nro. S.r a sido servido de me
querer dar [illegible] creyendo como firmem.te creo
en el misterio de la Santiss.ma Trinidad Padre
Hijo y Espiritu Santo tres personas y un solo Dios
verdadero a onor y alabanza de la Reyna de la gloria
Santa Maria de los Angeles [illegible]
a quien suplico sea mi intersesora con nuestro señor Jesu
christo [illegible] me perdone mis pecados y de
seando poner mi alma en carrera de salvacion
[illegible] y conosco [illegible] esta carta y hago mi testam.to
en la forma y manera siguiente
Primeram.te encomiendo mi alma
a mi [illegible] que la crio y redimio por el [illegible]
[illegible] y el cuerpo a la tierra de que fue formado
[illegible] sea sepultado
[illegible] en la yglesia parroquial del S.r San Pedro desta
villa [illegible] santo [illegible]
[illegible] acompañen mi entierro [illegible]
a la voluntad de [illegible] y de mi marido
Item mando que el dia de mi entierro si fuere ora y sino el
siguiente se diga por mi alma [illegible] cuerpo
presente [illegible] cantada como es costum
bre =
Item mando [illegible] a mi [illegible] del
[illegible] del S.r San Pedro -
Item mando [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
cumplidas [illegible] personas a quien [illegible]
de [illegible] por el alma de mis
Padres [illegible] = [illegible] animas [illegible]

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

SELLO QVARTO, DIEZ MA-
RAVEDIS AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VNO.

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Salbo este que agora hago y otor
go que quiero valga por mi
testamento y ultima voluntad
en la mejor via y forma
que a lugar de derecho que es

fha la carta en la villa de Huelva en
catorze dias del mes de marzo de mill y sete
sientos y tres años y lo firmo un testigo por la
otorgante q. yo el escriuano doy fee
conosco testigos de ello. el capp.n don fernando
granado. y Christoual quintero morales y Alonso
Ramirez vezinos de Huelva

Fernando Garrido
granados

Juan Diaz Real
escriuano

Diez mrs. el pliego.

SELLO QVARTO, DIEZ MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VNO.

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

en san Pedro en lespejo olmos q tiene 2 mitas antedi
en la casa que fue de pena a la voluntad de fran.d perez q tenia
el Lo. nobleza q de fran.d Lopez y Pedro gonzalez = ana de santana
Jua. Maria Lopez
Diego [illegible]
D. Lo. Pedro diaz
[illegible] Jua. Rodriguez Jua. Ramirez =
~~Joseph~~

Jua. Pacheco y Diego
Pacheco leonor de la cruz
lucena de la cruz = Joseph
[illegible] Joseph a marcos

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERÍA DE CULTURA
Archivo Histórico Provincial

Huelva lleno Año de 1701

Registro 2 de escrip.ra Publica q. pasan ante mi

Guardia Real
Escriv.o

30
8
6
44

Don Ber.do Fern.z de Lozano
Procurador de Audiencia del
S.r Provisor

[illegible]

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

En 5 de Mayo de 1701 Juº Pacheco
mdo enterrarse en Sn Pedro y el con
Pañamto de su entierro lo dexo a la
Voluntad de diego Pacheco su padre. se le
digan 2 missas cantadas como es costumbre.

Declara q Antonsanches y Barme Sanches
su hermo le deuen 3 fs de trigo del
Precio de la parte de Seuada en Verde
q se compraron en el sercado de
el sitio de montro cas mdo se le cobren

Declaro q Barme Ramos le deue tres fs
al mud y mo de trigo =

Miguel Barrera 1 fs - trigo =

Gonsalo mn Rayas 1 fs =

Juº Pabon Alo Ramirez

Manuel Romero y este tienen arrendamto
un sercado a gonsalo mn en precio
de 5 fs de trigo q para en quenta
se a dado fanega y mo de trigo

Juº Pabon 13 ds y mo
de una bestia q le vendi
mdo se cobren -

Joseph Ramirez 14 ds
de una jumenta con su
cria mdo se cobren

Declaro ~~[illegible]~~ q vendi
un jumento a un serrano
en precio de 15 ds y mo
y porno conocer lo medio
por su fador a manuel
guijarro Vº de esta ciud
el qual se obligo de pagar
mdo cantidad mando
se le cobren =

Fran Barrera 20 Rs mdo
se le cobren =

Declara se deue a pedro
el de la mendoza 9 ds
mo del precio de una jumenta
q se compro y para en q
le a dado 3 Rs de plata
mdo se le pague lo demas

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Rezo a fauor de Juº Esteuan Crespo

57

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VNO.

Sepan q esta carta vieren como yo Fran.co
Cortes vº q soy de esta villa de Huelua digo que
porquanto yo he contraido matrimonio con Juana
Agustina Velsina de esta villa y Juan Esteban Crespo
y Ana Maria Romero mis Padres vesinos de esta
dha villa me an entregado para ayuda a susten-
tar las cargas del matrimonio para q pueda
buscar mi vida y disponer de la mi voluntad. Vn
esclauo de color negro atesado claro nombrado
Joseph de la Cruz de Hedad de doze años el qual
resiuio en precio de mill y cien rs de vellon y
me piden dhos mis Padres q de lo otorgue resiuo en for-
ma en cuya conformidad otorgo y conosco por
esta carta que resiuo de los dhos mis padres
el dho esclauo en precio de los dhos cien
ducados de que me doy por entregado y conten-
to a mi voluntad sobre q renuncio las leyes
de la pecunia entregamiento prueua y paga como
en ellas se contiene y me obligo de traer el
dho esclauo o su valor de la cantidad en que lo
resiuo a colacion y partision cada que fallescan
los dhos mis Padres o resiuirlos por heren-
cia paterna y materna de los susodhos y a
ello se me queda con pelear y apremiar
por todo rigor de derecho y via executiua

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Ante mi Diego Valiente

58

Sello quarto, diez maravedis, año de mil setecientos y uno

Sepan quantos esta carta de Herencia como yo Christoval Valiente vezino de esta villa de Huelva otorgo y conozco por esta carta que por mi y en nombre de mis herederos y sucesores y por quien de mi o de ellos ubiere causa en qualquier manera vendo desde agora para siempre a Diego Valiente mi hermano vezino de esta villa para el dicho y los suyos y quien su causa ubiere la tercia parte de unas casas principales con dos bodegas a secorias a ellas que son en esta villa en la calle de la plaseta de los mercaderes y mi de casas de los herederos de Catalina mendez y mesones de la fabrica de S. San Pedro pro indiviso con otros dos tercios el uno del dicho comprador y el otro de Lucas Valiente nuestro hermano. El qual le vendo con todas sus entradas y salidas usos y costumbres derechos y servidumbres quantas aya y ver deve y le pertenese de fecho y de derecho y con el cargo de la tercia parte de tres tributos el uno de principal de dos cientos ducados de que se pagan reditos a la capellania de Diego Lopez de la cabrera de que es capellan el licenciado Gonzalo Perez medel y otro de principal de dos mill y seiscientos reales de vellon de que se pagan reditos al convento de S. San Fran.co de esta villa

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Diez mrauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS-
CIENTOS Y VNO

1701

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial

Valiente. otorgo y conozco por esta carta que la
asesto. y resivo en mi favor y en ella en venta dho
sertio de casa por dho precio y cargo de las tres partes
de dhos tributos principales que me obligo de pagar sus
reditos desde y dho dia en adelante y de reconocer
por ellos cada que se me pida por los dueños de los
que quiero sera premiado por todo rigor de dere
cho y para el cumplimto y firmeza de lo que dho es obli
go mi persona y bienes avidos y por aver
y ambas partes por lo que a cada una tocadamos
poder cumplido a las justicias y jueces de su
mag. para que ellos nos compelan y apremien
al cumplimto y firmeza de lo que dho es
como por sentencia pasada en cosa
juzgada y renunciamos las leyes y dere
chos de nuestro favor y la que prohibe
y defiende la general renunciacion
de leyes fha non valga que es fha la
carta en la villa de Huelva a diez y seis dias
del mes de marzo de mil y setecientos
y un años y lo firmaron los otorgantes que
yo el escrivano doy fee conozco testigos
de ello. Luis Santos de Sesgedes y Manuel Diaz
Zapatero y Phelipe de Santiago vecinos de Huelva

Xptoval Valiente

Diego Valiente

Juan de Real
escrivano

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE

de sesenta y depositos en treinta de marzo de mil setecientos y veinte años. Doy fee. Fernando [illegible] escrivano

Sepan quantos esta carta vieren como nos Diego Valiente
e Lucas Valiente hermanos vezinos que somos desta
villa de Huelva decimos que por quanto tenemos y po
seemos unas casas principales nuestras propias en esta
villa en la calle [illegible] de los mercaderes linde
casas [illegible] de la fabrica del Sr. San Pedro y casas
de la viuda de Manuel Rodriguez [illegible] que oy
poseen sus herederas las quales poseemos con
el cargo de un tributo al redimir y quitar de prin
cipal de dos mill y seiscientos reales de vellon de la
memoria que en el convento del Sr. San Fran de esta villa fundo
Rodrigo de [illegible] vezino que fue de esta dha villa
ya difunto como consta de la escritura de tributo que
a favor de dho convento y memoria otorgo el alferez
Geronimo [illegible] y Ana Luisa Fernandez
su muger vezinos [illegible] de esta villa ya difuntos
por ante Antonio de Vera escrivano publico que de ella
[illegible] difuntos [illegible] en esta villa en seis de agosto del
año pasado de mill y seiscientos y setenta y ocho
como parecera y yo dho Diego Valiente soy de dho [illegible]
[illegible] y el dho Lucas Valiente [illegible]
por quanto [illegible] dho convento del Sr. San Fran se
nos a pedido reconozcamos por dho tributo
cada un año [illegible] pertenece y siendo
justo lo tenemos por bien poniendolo en
efecto otorgamos y conocemos por esta carta
que reconocemos por [illegible] renta de
dho tributo [illegible] memoria y en dho

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Obligaz.n a favor de D.a Ruffina de la Rosa

61

Dies maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VNO.

[illegible]

Si en pag.o del sello seg.do en diez y seis de dic.e de mill setecientos y un años de que doy fee

Guardia Real Escriv.o

[illegible]

mias propias

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Poder a gonzalo Hernández

Tres maravedís.

SELLO QVARTO, DIEZ MA-RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-CIENTOS Y VNO.

Sepan quantos esta carta vieren como yo duarte Domínguez vecino de esta villa de Huelva otorgo y conozco por esta carta que doy todo mi poder cumplido bastante quanto el que de derecho se requiere y es necesario a gonzalo Hernández vecino de esta villa [illegible] como yo mismo representando mi persona pueda pedir y cobrar [illegible] de la [illegible] de [illegible] de quien con derecho pueda [illegible] doscientos y quinze reales de vellón [illegible] en mi nombre [illegible] carta de pago finiquito [illegible] con [illegible] de renunciación de las leyes de la [illegible] que valgan y hagan fe como yo lo hiciere y otorgare [illegible] presente fuere y en razón de la cobranza [illegible] pueda parecer ante las justicias de la dicha villa [illegible] y otras partes y ante otros señores juezes [illegible] de cualquier [illegible] presentar escrituras papeles [illegible] autos [illegible] juramentos [illegible] apelaciones [illegible] execuciones prisiones solturas ventas [illegible] remates de bienes

Se sacó de el sello [illegible] que [illegible] doy fee [illegible]

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VNO.

Murio en 31 de marzo de 1708
se empezo de trasladar en veinte y cinco de Julio de mil setecientos y nueve de que doy fee =
Fernando Real escrivano

En el Nombre de Dios nuestro señor amen. Sepan quantos esta carta de testamento ultima voluntad vieren como yo thomasa Leandro muger de Alvaro Vasquez vezino desta villa de [illegible] estando como estoy enferma del cuerpo y sana de la voluntad y en mi buen juicio memoria y entendimiento natural que dios nuestro señor a sido servido de me querer dar y creyendo como firmemente creo en el misterio de la santissima trinidad padre hijo y espiritu santo tres personas y un solo dios verdadero [illegible] y en todo lo demas que tiene cree y confiesa nuestra santa madre yglesia catolica romana [illegible] y debajo de esta fee y creencia protesto vivir y morir [illegible] y otorgo mi testamento en la forma siguiente
Primeramente encomiendo mi alma a dios nuestro señor que la crio y redimio por el precio de su sangre y el cuerpo a la tierra de que fue formado y quando muriere mi cuerpo sea sepultado en la yglesia parroquial desta villa [illegible] en la sepultura que a mis albaceas pareciere [illegible] iglesia y se pague de mis bienes [illegible] a voluntad de mis albaceas — 1.

Item mando que el dia de mi entierro si fuere hora y si no otro dia se digan por mi alma [illegible] misa de requiem [illegible] cantada como es costumbre

Y tiendo se me diga la missa de la ánima y tres del
agonia en la dicha yglesia de S.n San pedro =
Y tiendo se le diga al angel de mi guarda
una missa rezada = y dos por mi intencion mal
cumplidas = y quatro por las personas a quien
puedo ser en cargo = y dos por las animas de pur
gatorio = y quatro por las animas de mis padres
difuntos = y una a señor san fran.co de paula y otra a señor
san fran.co Xavier = y otra al santo de mi nombre
Y tiendo se me digan por mi alma e intencion
cumplimiento a treinta missas rezadas
en que entren las de este mi testamento =
Y tiendo que sacada la quarta parte de las
missas aqui contenidas de la yglesia las
demas se digan en el convento de la
Vitoria por sus religiosos porque assi
es mi voluntad =
Y para cumplir y pagar este mi testa
mento y lo en el contenido
dexo y nombro por mi albasea
y executor testamentario
al dicho Lazaro Paredes mi marido
doy le poder cumplido para que
entre en mis bienes y venda la parte
que baste y cumpla y pague este mi
testamento y para ello le encargo
la conciencia

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VNO.

Y despues de cumplido y pagado
este mi testamento y lo en el
contenido en el remaniente
que quedare de todos mis bienes
deudas derechos y acciones y futuras suce
siones dexo y nombro por mis legi
timos herederos a Francisco Hernan
des y a maria y beatriz y xptoual
y manuel y simon mis hijos legiti
mos y del dicho Lazaro Paredes
mi marido para que los ayan lleven
y hereden por yguales partes
con la vendicion de dios y la mia
sin pleito ni contienda de juicio
y por este mi testamen
to revoco y anulo y doy
por ningunos y de nin
gun valor ni efecto todos
y quales quier testa
mentos mandas
y cobdicilos que antes y en

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Venta a Alonsa Maria

65

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VNO.

Sepan quantos esta carta vieren como yo Juan Fernandes vecino que soy de la villa de Xibraleon estando de presente en esta villa de Huelva otorgo y conozco por esta carta que por mi y en nombre de mis herederos y sucesores y por quien de mio de ellos ubiere causa en qualquier manera que vendo desde agora para siempre al Dotrza Maria Venia de esta villa bueta de Fran.co de Paula pintor para la suso dicha y los suyos y quien su causa ubiere unas casas que ube y ecere de por mi y muerte de dicho Fran.co de Paula mi padre ya difunto que son en esta villa en la calle de la Plaza y fuente de Abaxo linde casas de luis dantes de Seyedes y casas de los herederos de Juan Fernandes las quales le vendo con todas sus entradas y salidas usos y costumbres derechos y servidumbres quantas aya ver de ven y le pertenesen de fecho y de derecho y de uso y de costumbre y con el cargo de un tributo perpetuo de que en cada un año se pagan quatro ducados y medio de reditos al monasterio de Monjas de Santa Maria de Gracia de esta villa que hazen de treinta el millar y ingorta su gravamen al ciento treinta y nueve ducados cuyos reditos ande correr por quenta de la dicha compradora desde primero de Henero pasado de este presente año y por libres de otro censo y tributo digo de la venta y en razon en pesar y en general que no la tiene y por precio de quantia

Dos maravedís.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDÍS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VNO.

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO
Archivo Histórico Provincial

Venta a D.n Juan Charneca

Dies maravedis.

67

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VNO.

Sello quarto de sello sexto de Junio de mill y setecientos y un años doy fee

Juan Diaz Real Escriv.o

Sepan quantos esta carta vieren como yo Doña Dionisia Renxel viuda del Capp.n Sebastian Rodriguez de Arellano vezina q. soy de esta villa de Aluelua otorgo y conozco por esta carta q. por mi y en nombre de mis herederos y sucesores y por quien de mi o de ellos vbiere causa en qualquier manera vendo desde agora para siempre al sargento mayor don Juan Alonso de Roxas Charneca vez.o de esta villa para el suso dho y los suyos y quien su causa vbiere dos y cientos y vn pies de olivos entre suerte el vno al sitio del Cento lin lin de el camino Real que va a Aluera y con oliuar de la capellania de nra S.ra de la santa y otro pedazo al sitio de la cañada lin de oliuar del Lic.do Don ~~[illegible]~~ Sancho de San Joseph Presvitero y con oliuar de los herederos de Doña Antonia Renxel mi hermana y el otro al sitio del santo oficio lin de oliuar de dha capellania y oliuar de dhos herederos los quales son en termino de esta villa los quales le vendo con todas sus entradas y salidas vsos y costumbres derechos y servidumbres quantas a ya ver de ven y le pertenesen de fho y de derecho y de vso y de costumbre y para libres de censo y tributo hipotecas ventanien agenacion en pecho mo obligacion especial ni general que no la tiene y por precio y quantia cada pie de treinta y vn rs y quartillo q. ymportan seis mil dos cientos y

Sepa ... que yo Pedro ... vecino de ... otorgo y conozco que vendo ... una casa ... en la calle ... que linda con casas de ... y con casas de ... que fue de ... la cual dicha casa ... vendo ... por precio y cuantía de ... reales de vellón ... que confieso haber recibido ... en dinero contado ... de que me doy por bien pagado ... y otorgo carta de venta y finiquito ... para que no pueda pedir ni demandar cosa alguna ... y si lo hiciere ... pague ... y la casa quede libre ... y para cumplir esta escritura ... obligo mis bienes ... y doy poder a las justicias ... para que me compelan ... como por sentencia pasada en cosa juzgada ... renuncio mi fuero y domicilio ... y la ley ... en testimonio de verdad ... otorgada en ... ante el escribano ... y testigos ... que firmaron ... yo el escribano doy fe ... Pedro ... Juan ... Antonio ... escribano público ... signo y rubrica ...

Sepan quantos esta carta de venta y finiquito vieren como yo Pedro ... vecino de ... otorgo y conozco que vendo ... una casa ... en la calle ... que linda con casas de ... y con casas de ... que fue de ... la cual dicha casa ... vendo ... por precio y cuantía de ... reales de vellón ... que confieso haber recibido ... en dinero contado ... de que me doy por bien pagado ... y otorgo carta de venta y finiquito ... para que no pueda pedir ni demandar cosa alguna ... y si lo hiciere ... pague ... y la casa quede libre ... y para cumplir esta escritura ... obligo mis bienes ... y doy poder a las justicias ... para que me compelan ... como por sentencia pasada en cosa juzgada ... renuncio mi fuero y domicilio ... y la ley ... en testimonio de verdad ... otorgada en ... ante el escribano ... y testigos ... que firmaron ... yo el escribano doy fe ... Pedro ... Juan ... Antonio ... escribano público ... signo y rubrica ...

Sepan quantos esta carta de venta y finiquito vieren como yo Pedro ... vecino de ... otorgo y conozco que vendo ... una casa ... en la calle ... que linda con casas de ... y con casas de ... que fue de ... la cual dicha casa ... vendo ... por precio y cuantía de ... reales de vellón ... que confieso haber recibido ... en dinero contado ... de que me doy por bien pagado ... y otorgo carta de venta y finiquito ... para que no pueda pedir ni demandar cosa alguna ... y si lo hiciere ... pague ... y la casa quede libre ... y para cumplir esta escritura ... obligo mis bienes ... y doy poder a las justicias ... para que me compelan ... como por sentencia pasada en cosa juzgada ... renuncio mi fuero y domicilio ... y la ley ... en testimonio de verdad ... otorgada en ... ante el escribano ... y testigos ... que firmaron ... yo el escribano doy fe ... Pedro ... Juan ... Antonio ... escribano público ... signo y rubrica ...

Sepan quantos esta carta de venta y finiquito vieren como yo Pedro ... vecino de ... otorgo y conozco que vendo ... una casa ... en la calle ... que linda con casas de ... y con casas de ... que fue de ... la cual dicha casa ... vendo ... por precio y cuantía de ... reales de vellón ... que confieso haber recibido ... en dinero contado ... de que me doy por bien pagado ... y otorgo carta de venta y finiquito ... para que no pueda pedir ni demandar cosa alguna ... y si lo hiciere ... pague ... y la casa quede libre ... y para cumplir esta escritura ... obligo mis bienes ... y doy poder a las justicias ... para que me compelan ... como por sentencia pasada en cosa juzgada ... renuncio mi fuero y domicilio ... y la ley ... en testimonio de verdad ... otorgada en ... ante el escribano ... y testigos ... que firmaron ... yo el escribano doy fe ... Pedro ... Juan ... Antonio ... escribano público ... signo y rubrica ...

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES
INFRAESTRUCTURAS Y CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO
CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Diez maravedís.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDÍS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y VNO.

En la Ciudad de Granada a veinte y quatro dias del mes de Abril de mil y seiscientos y veinte y quatro años ante el Señor Licenciado Don Juan de Ybarra Alcalde del Crimen de la Real Audiencia y Chancilleria que reside en esta Ciudad por su Magestad parecio Juan Ruiz Vecino de la Villa de Alhendin y dijo que en la Villa de Pinos Puente Jurisdicion de esta Ciudad a Diez y ocho dias del mes de Marzo de este presente año de la fecha de esta Carta Pedro Ruiz Vecino de la dicha Villa de Pinos Puente vendio a Juan Ruiz Vecino de la Villa de Alhendin una Casa que tiene en la dicha Villa de Pinos Puente en precio de Quarenta y cinco ducados de Vellon que el dicho Juan Ruiz Vecino de la dicha Villa de Alhendin le dio y pago en Reales de Vellon de contado como mas largamente consta y parece por la Escritura de Venta que sobre ello otorgaron ante Juan Ruiz Escribano de Su Magestad y del Numero de la dicha Villa de Pinos Puente en el dicho dia mes y año de la fecha de esta Carta de que doy fee y para que la dicha Escritura de Venta se pueda presentar donde y como convenga a su derecho pidio a mi el dicho Escribano se la diese en publica forma y manera que haga fee y se presente donde y como convenga y para ello se interponga la Autoridad y Decreto de Su Merced y siendo necesario se la mande dar y dio la dicha Escritura de Venta que es del tenor siguiente

En la Villa de Pinos Puente a Diez y ocho dias del mes de Marzo de mil y seiscientos y veinte y quatro años ante mi el Escribano de Su Magestad y del Numero de esta dicha Villa y testigos parecio presente Pedro Ruiz Vecino de esta dicha Villa y dijo que vende a Juan Ruiz Vecino de la Villa de Alhendin una Casa que tiene en esta dicha Villa de Pinos Puente en precio de Quarenta y cinco ducados de Vellon que el dicho Juan Ruiz Vecino de la dicha Villa de Alhendin le dio y pago en Reales de Vellon de contado como mas largamente consta y parece por la Escritura de Venta que sobre ello otorgaron ante Juan Ruiz Escribano de Su Magestad y del Numero de la dicha Villa de Pinos Puente en el dicho dia mes y año de la fecha de esta Carta de que doy fee y para que la dicha Escritura de Venta se pueda presentar donde y como convenga a su derecho pidio a mi el dicho Escribano se la diese en publica forma y manera que haga fee y se presente donde y como convenga y para ello se interponga la Autoridad y Decreto de Su Merced y siendo necesario se la mande dar y dio la dicha Escritura de Venta que es del tenor siguiente

En la Villa de Pinos Puente a Diez y ocho dias del mes de Marzo de mil y seiscientos y veinte y quatro años ante mi el Escribano de Su Magestad y del Numero de esta dicha Villa y testigos parecio presente Pedro Ruiz Vecino de esta dicha Villa y dijo que vende a Juan Ruiz Vecino de la Villa de Alhendin una Casa que tiene en esta dicha Villa de Pinos Puente en precio de Quarenta y cinco ducados de Vellon que el dicho Juan Ruiz Vecino de la dicha Villa de Alhendin le dio y pago en Reales de Vellon de contado como mas largamente consta y parece por la Escritura de Venta que sobre ello otorgaron ante Juan Ruiz Escribano de Su Magestad y del Numero de la dicha Villa de Pinos Puente en el dicho dia mes y año de la fecha de esta Carta de que doy fee y para que la dicha Escritura de Venta se pueda presentar donde y como convenga a su derecho pidio a mi el dicho Escribano se la diese en publica forma y manera que haga fee y se presente donde y como convenga y para ello se interponga la Autoridad y Decreto de Su Merced y siendo necesario se la mande dar y dio la dicha Escritura de Venta que es del tenor siguiente

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO
Archivo Histórico Provincial

Mi fasion Vpo 816 R.

69

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VNO.

Sepan quantos esta carta carta bien
como nos Domingo Diez dias
de esta villa de Huelva tantos y de mancomunidad
vn de vno y cada vno de nos por si y por el
todo ynsolidum renunciando como expre
samente renunciamos las leyes de la
dicha comunidad division y escrivanos como en
ellas se contiene otorgamos y conocemos
por esta carta que devemos y nos obliga
mos de dar y pagar llanamente y sin
pleito alguno al Ex.mo S.r duque de medina
donna Ant.o y a su thesorero que es o fuere
en su Ex.mo nombre o a quien su causa hiciere
ochocientos y diez y seis R.s de moneda de ve
llon corriente en Castilla al tiempo de la
paga los quales confesamos de ver y sonar
otra tanta cantidad que recevimos prestada
de su Ex.mo para hazer y hazer y buena obra
que por ser en nro poder nos damos por entre
gados y contentos a nuestra voluntad
sobre y renunciamos las leyes de la
pecunia entregam.to prueva y paga como en
ellas se contiene. La qual dha cantidad nos
obligamos de pagar a nra costa y con las de la co
branza en la parte y lugar donde vivieres

Ptia q. sumi. Son
Laico 1.2

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

ARCHIVO GENERAL
DIPUTACIÓN PROVINCIAL

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Obligaz.on a Rs. 108 Rs.

20

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VNO.

Sepan q.tos esta carta vieren como nos Joseph
Ximenez y Andres de Cardenas vecinos q.e somos de esta villa
de Alcalá juntos de mancomun y a vos de vno
y cada vno de nos por si y por el todo ynsolidum
renunciando como expresamente renun
ciamos las leyes de la mancomunidad diuision
y escursion como en ellas se contiene otorga
mos y conosemos por esta carta q.e deuemos y
nos obligamos de dar y pagar llanamente
y a plazo alguno al ex.mo S.r Duq.e de Medina
Sidonia mi S.r y a su thesorero que es o fuere
en su ex.mo nombre o a quien su causa ubiere
quatrocientos y ocho Rs. de moneda de vellon
corriente en Castilla al tiempo de la paga
los quales deuemos y ynporta tanta cantidad
q.e recevimos prestada de su ex.mo q.e nos hazer pla
zer y buena obra q.e por ser en nro. poder nos
damos por entregados y contentos a nra. volun
tad sobre q.e renunciamos las leyes de la
pecunia entregam.to prueua y paga como en ellas
se contiene la qual dha. cantidad pagaremos
a nra. costa y con las de la cobranza en la par
te y lugar donde vbiere el thesorero que
fuere de su ex.mo el dia de señor santiago del mes
de Julio venidero de este presente año y si llega
do q.e sea el plazo y no vbieremos hecho la paga
q.e a nra. costa pueda a venir vna persona
a la cobranza con dos reales de salario en cada
vn dia de los q.e en ella se ocupare de venir

Al tiempo de la paga
Rs. 17 Rs.

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURA Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Sello quarto

SELLO QVARTO, DIEZ MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VNO.

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

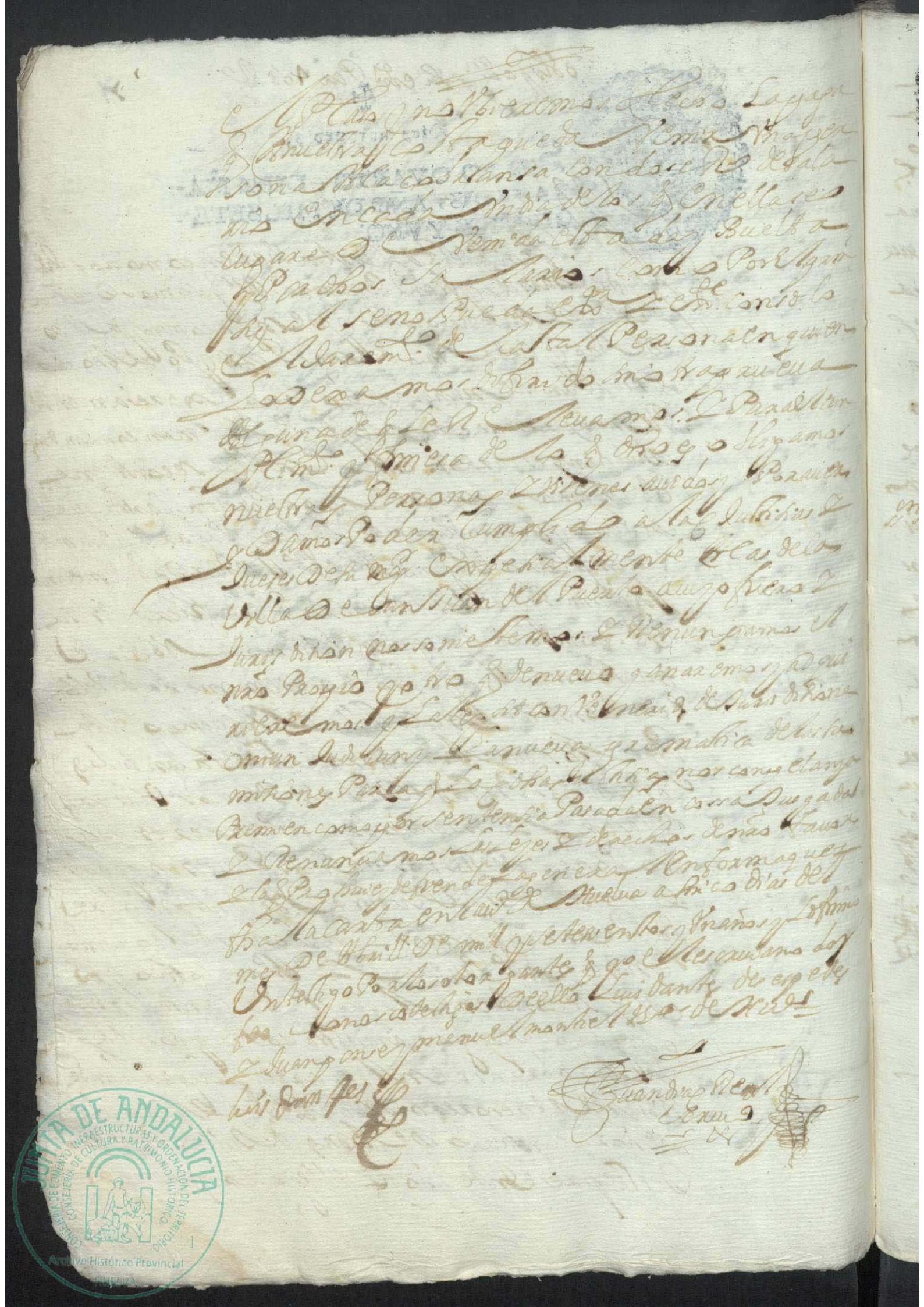

el Plazo y no ubieremos hecho la paga
q. a nuestra costa queda venir una per-
sona a la cobranza con doce rs. de sala-
rio en cada un dia de los q. en ella se o-
cupare de venida esta dar y buelta
q. por dhos salarios como por el gran
sigal se no pueda exa. y exe. con solo
el juramto. de la tal persona en quien
lo dexamos difirido sin otra prueua
alguna de q. le relevamos y para el cum-
plimto. q. fuere de lo q. dho es obligamos
nuestras personas y bienes auidos y por auer
y damos poder cumplido a las justicias y
jueces de su mag. especialmente a las de la
villa de San Juan del Puerto a cuyo fuero y
jurisdicion nos sometemos y renunciamos el
nro. propio y otro q. de nueuo ganaremos y adqui-
rieremos y la ley sit conuenerit de jurisdictione
omnium judicum y la nueua pragmatica de las sa-
misiones para q. la dha justicia nos compelan y
premien como por sentencia pasada en cosa juzgada
y renunciamos las leyes y derechos de nro. fauor
y la q. prohibe defiende la general en forma que
fha la carta en la ciud. de Huelua a sinco dias del
mes de Abrill de mill y setecientos y un años y lo firmo
un testigo por los otorgantes q. yo el escriuano doy
fee conozco testigos de ello Luis dante de espedes
y Juan ponce y manuel montiel vezinos de Huelua

Luis Dante Pes

Juan Diaz Real
escriuano

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Obligaz.on a Sueldo Por 204 R.s

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VNO.

1701

Se Pagó esta Carta Vieren como nos manuel
Amonstal y Juan Jose y manuel Gomez Vezinos
Como de esta Villa de Huelva Juntos y de mancomun y
de Vno y cada Vno de nos Por si y Por el todo y no
Ledun Renunciando como expresamente Renunciamos
las Leyes de la mancomunidad y division y escursion
como en ellas se contiene otorgamos y conosemos
Por esta Carta que deuemos y nos obligamos de dar y Pa
gar llanamente y sin pleito alguno al Ex.mo señor
Duq.e de Medina Sidonia mi señor y a su thesorero
que es o fuere en su Ex.mo nombre o a quien su causa
Vbiere dos cientos y quatro R.s de moneda de
Vellon corriente en Castilla al tiempo de la
Paga los quales confesamos deuer y son por
otra tanta cantidad que Por nos Hasen y Lasen y
Buena obra Resevimos Prestada de su Ex.mo que
Por ser en nuestro Poder nos damos Por
entregados y contentos a nra Voluntad so
bre que Renunciamos las Leyes de la
Pecunia entregam.to Prueba y Paga como
en ellas se contiene la qual dha cantidad
Pagaremos en la parte y lugar donde
Bibiere el dho thesorero que fuere de su Ex.a
a nuestra costa y con las de la cobranza Por el
dia de señor Santiago del mes de Julio
de mil y ocho de este presente año y si llegado
que sea el Plazo y no Vbiere hecho la paga
que a nra costa pueda venir la persona

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

obligaz.on a Sueldo Por 408 Rs

13

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VNO.

Sepan q.tos esta carta vieren como nos xpo
Ualdes y Joseph Moreno vecinos q.e somos de esta villa
de Huelva juntos de mancomun y a vos de vno y cada
vno de nos por si y por el todo ynsolidum renunciando
como expresamente renunciamos las leyes de la man
comunidad division y escursion como en ellas se con
tiene otorgamos y conosemos por esta carta q.e aue
mos y nos obligamos de dar y pagar llanamente
Rs. 12 Rs. y en pleito alguno al ex.mo S.r Duq.e de Medina
Sidonia mi S.r y a su thesorero q.e es o fuere en su ex.mo
nombre o a quien su causa ubiere quatro sien
tos y ocho Rs. de moneda de vellon en bien
te en castilla al tiempo de la paga los qua
les confesamos deuer y son por otra tanta canti
dad q.e reseuimos prestada de su ex.mo por nos
hazer plazer y buena obra q.e por ser en
nuestro poder nos damos por entregados
y contentos a nuestra voluntad sobre
q.e renunciamos las leyes de la pecunia entrega
miento prueua y paga como en ellas se
contiene la qual dha cantidad nos obligamos
de pagar en la parte y lugar donde ubiere
el thesorero puestos y pagados a nuestra costa
y con las de la cobranza al dia de señor
Santiago del mes de Julio venidero de
este presente año y si llegado q.e sea el plazo
y no ubieremos hecho la paga q.e pueda venir
una persona a la cobranza con dos reales
de salario en cada vn dia de los q.e en ella

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y UNO.

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Dios mas. nobis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VNO

Diez maravedis.

SELLO QVARTO DIEZ MA-
RAVEDIS AÑO DE MIL SEIS-
CIENTOS Y VNO

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Hacobranza con dos Reales en cada
una de los Escribanos que Asistiere
estando Puesta la Pena, y lo firmo con
Pena Ramirez Vecino Puesto en Ex.ma de
Consolo Alcalde Mayor de Nata y Persona
en quien Se Remitio Poder Bastante
Pidiera Alguna Vez = E Requerimos de
Parte Alcalde Ordinario de Esta Villa
o Hiziemos Requerimiento de Vienes muebles
de Persona de Vienes suficientes
de Para Pagar Lo Pedido Conforme a las Leyes
de Estos Reynos de Castilla Y Especialmente
de Las de Toro y Nueva Recopilacion
que Disponen Que Para Que Se Pueda
Executar Por Deuda Alguna Primero
que Se Requiera Se Requiera Primero
Al Deudor Principal Y Sus Fiadores
Y Si Dentro de Tres Dias Primeros
siguientes Despues de Hecho el Requerimiento
no Pagare Lo Pedido Mandamos Que
Se Pueda Executar Y Executemos en
Los Vienes de Dicho Deudor Principal
Y Fiadores Juntamente o de Cada Uno
de Ellos In Solidum Hasta Que Se Haga
Entera Paga a la Parte Acreedora
de Su Deuda Principal Costas Y Salarios
Y Si Dentro de Los Dichos Tres Dias
Primeros siguientes no Pagare Lo Pedido
Mandamos Que Se Pueda Executar
Y Executemos en Los Vienes de Dicho
Deudor Principal Y Fiadores Juntamente
o de Cada Uno de Ellos In Solidum
Hasta Que Se Haga Entera Paga a la
Parte Acreedora de Su Deuda Principal
Costas Y Salarios Y Si Dentro de Los
Dichos Tres Dias Primeros siguientes
no Pagare Lo Pedido Mandamos Que
Se Pueda Executar Y Executemos en
Los Vienes de Dicho Deudor Principal
Y Fiadores Juntamente o de Cada Uno
de Ellos In Solidum Hasta Que Se Haga
Entera Paga a la Parte Acreedora
de Su Deuda Principal Costas Y Salarios
Y Si Dentro de Los Dichos Tres Dias
Primeros siguientes no Pagare Lo Pedido
Mandamos Que Se Pueda Executar
Y Executemos en Los Vienes de Dicho
Deudor Principal Y Fiadores Juntamente
o de Cada Uno de Ellos In Solidum
Hasta Que Se Haga Entera Paga a la
Parte Acreedora de Su Deuda Principal
Costas Y Salarios Y Si Dentro de Los
Dichos Tres Dias Primeros siguientes
no Pagare Lo Pedido Mandamos Que
Se Pueda Executar Y Executemos en
Los Vienes de Dicho Deudor Principal
Y Fiadores Juntamente o de Cada Uno
de Ellos In Solidum Hasta Que Se Haga
Entera Paga a la Parte Acreedora
de Su Deuda Principal Costas Y Salarios

Vien Sumbes

Diego Ramirez
Escribano

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Obligaz.on a Hed.s Por 425 Rs

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VNO

1701

El Pan.co esta carta Rer.en como yo Joseph
Ramos Vez.o q.e de Lad.o de Alcaraz estando
al Presente en esta ciud.d de Hud.a como Prin.
sigal. y Joseph Gomez Vez.o de esta Villa como
Sufiador y Prin.sigal Pagador.

Ad.n N.o 12 Rs

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Esta la carta en la villa de Huelva a [illegible] dias del mes
de abrill de mill y setecientos y [illegible] años y lo firmo el
testigo por los otorgantes que yo el escriuano doy
fee conozco testigos de [illegible] Luis dantes de [illegible]
y Juan ponze y Fran.co Barrera [illegible] de Hud.a

No se otorgo de que doy fee

Guandia Real
Escriu.o

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Obligazon a su ex.mo Por 425 R.s

18

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VNO.

Sepan q.to esta carta vieren como nos Manuel de
Marchena del Castillo Alcalde de Rentas de esta villa
y Joseph Gomez vezinos q. somos de esta villa de Huelva jun
tos y de mancomun y a voz de vno y cada vno
de nos por si y por el todo ynsolidum renun
ciando como renunciamos las leyes
de la mancomunidad diuision y escuadron
como en ellas se contiene otorgamos
y conosemos por esta carta q. deuemos
y nos obligamos de dar y pagar llanamente
y sin pleito alguno al ex.mo señor duque
de medina sidonia mi s.r y a su thesorero
q. es o fuere en su ex.mo nombre y a quien su causa
vbiere quatrocientos y veinte y cinco R.s de
moneda de vellon corriente en castilla
al tiempo de la paga los quales confesamos
deuer y son por otros tantos q. por nos hazer
plazer y buena obra resevimos prestados
de su ex.mo q. por ser en nro poder nos damos
por entregados y contentos a nra voluntad
sobre q. renunciamos las leyes de la pecunia
entregam.to prueua y paga como en ellas
se contiene la qual dha cantidad nos obliga
mos de pagar en la parte y lugar donde
vbiere el thesorero para el dia de señor
santiago del mes de Julio de este pre
sente año a nra costa y con las de la
cobranza y si llegado q. sea el plazo y
no vbieremos hecho la paga q. pueda

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Diez maravedis.
SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VNO
1701

Sepan quantos esta carta vieren como nos Manuel de Santaelena del Castillo ... vezinos desta villa ... Diego ... vezinos desta villa de Huelva ... de mancomun ... de vno cada vno de nos ... por el todo ... renunciando como expresamente renunciamos las leyes de la mancomunidad como en ellas se contiene otorgamos y conosemos por esta carta que devemos y nos obligamos de dar y pagar ... llanamente y sin pleito alguno ... y su ... a ... o a quien su causa ... mill y ochenta y ocho ... reales de vellon ... en ... por ... que ... de ... cantidad ... buenos ... de que ... nos damos por entregados ... a nuestra voluntad ... renunciamos las leyes de la ... entrega ... como en ellas se contiene la qual ... pagaremos ... [illegible] ... de ... de ... ocho ... de ... de ... con ... en ... de ... en cada ... en ... de ... buelta ... con ... [illegible]

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Venta Alexos gonzalez

Sepan q.tos esta carta vieren como nos Alonso gar
cia maestro carpintero de lo Blanco y agustina Ortega
viuda de Raphael estevan crespo hermanos vesinos que so
mos de esta villa de Huelva otorgamos y conosemos
por esta carta q. por nos y en nombre de nuestros herederos
y sucesores y por quien de nos o de ellos uviere cau
sa en qualquier manera vendemos desde agora
para siempre a Alexos gonzalez notario de posita
rio general del cavildo de esta villa y v.o de ella
para el suso dho y los suyos y quien su causa uviere
trese varas de corral de largo del que tenemos
en las casas de nuestra morada linde con
corrales nuestros y corrales de las casas del dho
comprador y corrales de las casas del lic.do don
dho mas garcia de vargas presvitero de esta villa
y con corrales de las casas de Antonio sevillano
alcalde de la mar de esta villa para el qual
le vendemos con todas sus entradas y salidas
usos y costumbres derechos y servidumbres
quantos aya ver deven y le pertenesen
de dho y de derecho y de uso y de costumbre
y por libre desenzo y tributo hipoteca ventamien
ag.e nasion expesial ni general que no la
tiene y por precio y quantia de dosçientos y
sesenta y quatro r.s de moneda de vellon
los quales resevimos del dho comprador en
plata reducida a vellon en presencia del
escrivano y testigos de esta carta de suyo entrego
y resivio yo dho escrivano doy fee se hizo en mi
presencia y de los dhos testigos y quedo dha canti
dad en poder de los otorgantes realmente

ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial

DIEZ MARAVEDIS.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VNO.

1701

Y confesamos e confesamos que declaramos el justo valor
y precio de dicho costal son los dichos dos mil
y setenta y quatro reales y que no valen mas y caso
que en algun tiempo mas valen o pareciere valer
de la demasia o mas valor le hacemos gracia
y donacion [illegible] buena y pura [illegible] entre vivos
y cauada e yrrevocable de lo que le [illegible]
cha llamada entre vivos e acerca de lo qual
renunciamos las leyes del ordenamiento
real fechas en las cortes de Alcala de Henares
que hablan en razon de las cosas que
se venden por mas o por menos de la mitad
del justo precio y valor de las quales [illegible]
dos de los quatro años en ellas declarados
que tenemos para pedir rescision de este contrato
y suplimento dello al justo precio dellos ni a nos
ni a nuestros herederos ni a quien de nos
hubiere causa no nos ni valgan ni aprovechen
mas que fuimos engañados [illegible]
dos [illegible] en [illegible] entre [illegible]
dicho [illegible] cuenta deste contrato y desde [illegible]
de la fecha desta carta en adelante
nos apartamos del derecho [illegible]
a tenemos y benemos a dichos pedazos
de costal y todo ello lo damos e demos
e renunciamos en el dicho comprador
e le damos poder cumplido para que
de ello tome la posesion como le pareciere

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial

Y en el entretanto q. lo tomo y aprehendemos
lo constituimos por dichos poseedores y tenedores en forma
y como tales nos obligamos a la revision siguri
dad y saneamiento en tal manera q. agora y en
todo tiempo el dho pedazo de corral le sera
sierto seguro y de paz y q. al mi parte
alguna del no le sera puesto ni movido
pleito en vargo contradicion ni mala voz y si le
fuere puesto movido o tratado luego q. por parte
de q. de dho comprador o de quien su causa
uviere nos fuere requerido tomaremos
la voz y defensa de los tales pleitos y
causas y los siguiremos y feneceremos a nue
tra costa y mencion hasta le dexar con
dho corral en posesion quieta y pacifica
sin daño ni costa alguna a dinero
le volveremos y restituiremos los
dhos dos cientos y sesenta y quatro rs.
y las mejoras q. en el uviere hecho
labrado y mejorado y las costas y
gastos q. se le causaren y por todo ello
y en nos pueda executar y executar con solo el jura
mento de dho comprador o de quien su
causa uviere en quien lo dexamos difiri
do sin otra prueva alguna de que le rele
vamos y para el cumplimiento y firmeza de lo
que dho es obligamos nuestras personas y
bienes avidos y por aver y damos poder
cumplido a las justicias y jueces
de su mag.d para que a ello nos compelan

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VNO.

84

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SETECIENTOS.

Dª Costansa Ramires como Abuela tutora y curadora de la personas y bienes de Bernardino y Andres valiente menores de edad y hijos y herederos de Lucas valiente si como mas aia lugar en derecho digo que dhos menores tienen un cercado de Biña al sitio del Rincon termino de esta Vª y respecto de tener mucha costa assi para beneficiarlo como por ser preciso estar sustentando todo el año un hombre para que lo guarde por el ganado de forma que los esquilmos aun no dan para sus beneficios les es mas util y conveniente a dhos menores vender dha Biña y que su precio se convierta en otra possession que no le sea tan costosa por tanto

A Vm pido y suplico me reciva informacion de utilidad y fecho y constando ser cierto lo referido se me conceda lizencia para poder vender dha Biña y otorgar escripª de venta a favor del que la comprare que assi procede de justª que pido y costas

Dn Pedro de la fuente
Ydbaton

Por presentado y de la ynformacion de
bono yo el Sr. Dn Pedro Vaeza Justicia
Dijuevo lo el señor Dn Miguel [illegible]

JUNTA DE ANDALUCIA
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Tuve co Regidor des tan y su Partido
y lo firmo Hu y no Viembre Veinte
y quatro de mill y setecientos años

Diego de Ais

Alonso

En la dha Villa de Huelua en el dho dia mes
año dhos su mrd dho S. Corregidor Resivio Juramento
en forma de derecho de Don Alonso Garrido
Vº de esta Villa y lo dixo y prometio de dezir
verdad y siendo Preguntado por el Pedimto de la
otra Parte = dixo que este testigo saue que las Viñas que tiene
Bernardino y Andres menores Asistio del Rincon que
muy costosas a los dhos menores por gastar en ellas mas
en fenecidos que los frutos que oxen y le sera de
mucha utilidad el que se vendan y esto es
publico y no tocio y la verdad so cargo de su
Juramento y lo firmo y es de hedad de
treinta y dos años firmolo su mrd dho señor
Corregidor =

Alonso Garrido de Negro

Diego de Ais

Manuel Perez
Alonso

En la dha Villa de Huelua en el dho

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial

dia mes y año dhos su mrd dho señor
Corregidor Resuvio Juramento en forma
de derecho de esteban Barrientos
vesino desta villa y lo hizo y prometio
de dezir verdad y siendo preguntado al
tenor del dho pedimento dixo que este
testigo save que la cerca de viñas que tie
ne Bernardino y Andres menores y esta en
termino desta villa a sitio del Rincon son
muy costosas de beneficios a dhos menores y se gas
ta mas en los beneficios y los frutos quedan
y asi lezon de mucha utilidad el venderse
dhas viñas por razon de los muchos gastos y esto
es muy publico y notorio y la verdad
so cargo de su juramento y lo firmo y es de
hedad de treinta y ocho años firmo lo su mrd dho
señor corregidor

Alcubo

Esteban
Barrientos

Rodriguez

En la dha villa de Huelva en el dho
dia mes y año dhos su mrd dho señor corre
gidor Resuvio Juramento en forma
de derecho de Juan de Dueñas vesino
desta villa y lo hizo y prometio de dezir

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SETECIENTOS.

Verdad y siendo preguntado por dicho pedimento dixo que este testigo sabe que la serca de viñas que esta en termino de esta villa a sitio de Almacen que son de Bernardino y Andres menores le sera de mucha utilidad el venderse las por rason de los muchos gastos que le tienen dichos menores pues son mas que los frutos que cogen y esto es la verdad so cargo de su juramento y no firmo por no saver y es de edad de quarenta y siete años firmo lo su merced dicho señor corregidor =

Alcalde

Diego de Ayala

Auto y lizenzia

En la villa de Huelva a veinte y cinco dias del mes de noviembre de mill y setecientos años su merced el señor Don Miguel Perez de Alcubo corregidor y justicia mayor de esta villa a las demas de su partido a viendo visto la informacion de utilidad hazida por doña Catalina Ramirez vezina de esta villa viuda del capitan Alonso Martin Romero administradora de las personas y bienes de Bernardino y Andres

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Diez maravedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MA
RAVEDIS, AÑO DE MIL Y
TECIENTOS.

[illegible]

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Venta a Dn Juo Chaneca

81

Sepan q esta carta vieren como yo doña Costan
sa Ramirez viuda del capitan Alonzo martin
camero vezino y de esta villa de Huelva
tutora y curadora de las personas y bienes de Ber
nardino y Andres menores hijos de Lucas Valien
tezo y de doña Ana Ramirez camero su muger
difuntos digo q por quanto en la partition de
bienes q se hizo por fin y muerte de los dhos
sus padres por ante la Justicia desta villa
y por ante diego diaz escriuano q fue de ella
q se aprouo por dha Justicia y por ante dho
escriuano se les adjudico a dhos menores
por mitad nueve millares de mas suelo
en termino desta villa al sitio del
Rincon linde viñas de doña Josepha
de Espinosa y viñas q poseia xptoual
valiente y posee Pedro ximenez montilla
escriuano publico desta villa y di ynfor
mazion ante la Justicia de ella de como les
era util y prouechoso a dhos menores
el vender dhas viñas por no alcansar
los beneficios de los frutos y se me consedio licen
cia para su venta la qual dha ynforma
zion de utilidad y licencia se pone en
corporo en esta escritura para su valido
zion q su thenores el siguiente

Aqui la ynformazion y licencia

En dicha conformidad y usando de la dha
licencia y como tal tutora y curadora

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS-
CIENTOS Y VNO.

con fiezo y declaro q el dho valor de las
de los dhos manuela y su hijo dhos dos[ientos] ducados
ducados y que menos ... en que se prezaron en lo que
tienen ... que ... el dho valor de la
de mas ... en nombre de dhos menores
le ... y donaçion ... que es
para siempre jamas ... acabada y no reuoca
ble de las que el derecho llama yntervibos
a seas de ... que renunçio la ley del
ordenamiento real ... en las cortes
de alcala de henares que hablan en razon
de las cosas que se compran o venden por mas
o por menos de la mitad del
justo preçio ... de las quales ni de
lo ... en ellas declarado q
dhos menores se ... ayudar ... renuncio
de cuales ... escritura ... cumplimiento della el justo
valor y preçio della ... no ... echaran
ni diran que fueron enganados
... ni ... ynormemente ni ...
... mente ni ... la de ...
a este contrato ... y ... de la dha
desta carta en ... de ...
... dhos menores de ... y ... quien
... en dho manuela ...
... renunçio ... en el
... cumplido
dho comprador ... poder cumplido
para que ... como ...

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VNO.

Parezere. y en el entretanto q la tomaya
Prehende costituyo a dhos menores por sus the
nedores y Poseedores en forma y como
tales. Lo obligo a su Vision seguridad
y saneamiento en tal manera
q agora y en todo tiempo. Le sera
sierto el dho mayuelo seguro y de gas y q al mi
Parte alguna de el no le sera puesto ni movido
Pleito en Vargo contradicion ni mala voz
y si le fuere puesto movido o tratado luego
q por parte q de dho comprador o de quien
su causa uviere fuere requerido a dhos meno
res tomaran la voz y defensa de los tales
Pleitos y causas y los seguiran a su costa
y mencion el dicho le dexaran con dho
mayuelo en posesion quieta y pacifica
sin daño ni costa alguna donde no les
volveran los dhos dos dientos y sin q
dacados y las mejoras q en el uviere
hecho y las costas y gastos q se le causa
ren y Pasto de ello se quedan executar
y executen a dhos menores con solo
el juramento de dho comprador o de quien

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

ni causa noble en que en ellos ni en derecho deva o
pagar de maravedis ninguna obligacion de que se deva
a la paga y cumplimiento de lo que dicho es
obligo las personas y bienes de los dichos menores
auidos y por auer ninguno derogando la
obligacion general a la especial Hipotecan por
especial hipoteca a la seguridad y saneam.to
de esta venta unas casas de morada que
dichos menores tienen en esta villa en la
calle de Sevilla linde casas de ... maestro
carpintero de lo blanco y casa de
los herederos de ... Barbera
= y otras casas que dichos menores tienen en la
calle de Palomar linde con la calle que
sale a la calle de los herreros y calle de
Sevilla y obligo a dichos menores a que no ven-
deran dichas casas ni las enagenaran mas
fuere con la carga de esta hipoteca y ena-
genacion que se hiciere en contrario sea en si ninguna
y de ningun valor y efecto y para su execucion
lo otorga cumplido y ... de dicho poder
cumplido a los juezes y justicias de su
mag.d para que a ello me compelan y apremien
a dichos menores al cumplimiento
de todo y firmeza de lo que dicho es como
por sentencia pasada en cosa juzga-
da renuncio las leyes y derechos
de su defensa y la ley que dize que general
renunciacion de leyes fecha non vala

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Dies marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VNO.

Chanzelo a diego tirado

90

En la villa de Huelua a Onse [illegible] dias del mes
de Abril de mill y setecientos y [illegible] años estando
en el monasterio de monjas de santa maria
de gracia de esta villa del Orden de S. san agustin
ante mi el escriuano y testigos de yuso parecieron
la señora doña felisiana Hordoñez y Jurado
abadesa de este dho monasterio y doña
Luciana Maria Joxes Priora
y doña Juana de
san alipio Supriora
y doña el
Mira de la coronaza villa
todas señoras Religiosas Profesas en este dho monaste
rio que del sonja delante fueren por si y en nombre
de las demas señoras Religiosas que del sonja
delante fueren por quien es necesario prestaron
vos y caucion de rato que estaran y pasaran por
lo que en su nombre hicieren y otorga
ren so expresa obligacion que para ello hicieren
de los bienes y rentas de este dho monasterio y
dixeron que por quanto ya sabe el quintera buida de
thome dias ya difunta y diego tirado vecino de
esta villa y fran.co dominguez su muger ya difunta
tomaron de este dho monasterio ochenta duca
dos a tributo como consta de la escritura de tributo
a fauor de este dho monasterio otorgaron por
ante diego dias escriuano publico que fue de esta villa
su fha en ella a veinte y nueue de diciembre

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VNO.

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Sepan quantos esta carta de senso vieren como yo Diego [illegible] de Lenadas [illegible] vecino desta villa de Huelva otorgo y conosco por esta carta que por mi y en nombre de mis herederos y subsesores y por quien de mi o dellos tubiere causa en qualquier manera vendo desde agora al monasterio de monjas de Santa Maria de gracia desta villa de la horden de San Agustin para dicho monasterio o quien en su causa obiere quatro ducados de senso y tributo al quitar en cada un año con el derecho y facultad de los poder redimir quitar y pagados por los tercios de año cada quatro meses [illegible] parte en esta villa a mi costa [illegible] de [illegible] el qual dicho senso [illegible] contarse desde el dia de la fecha desta carta en adelante por que el dicho [illegible] [illegible] ninguno cargo [illegible] sobre [illegible] presona [illegible] quantos [illegible] [illegible] penas y señaladamente [illegible] hipoteca general [illegible] obligaron [illegible] sin [illegible] [illegible] dichas casas de [illegible] [illegible] que son y tengo en esta villa en la calle [illegible]

Se engrosó del sello quarto en quinze de Abril de mil [illegible] años [illegible]

Derechos Real [illegible]

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VNO.

1701

de Luis Velez Lin de casas de Joseph Arroyo y
de los herederos de Pedro gonsales = y sobre quatro millas
de mo Duelo q tengo en termino desta villa Alistio
de la calle Dr de la Verge y Valle de las animas Lin
ma Duelos de los herederos de Juan Ramirez el
manco y cercado de tierras de thomas Losano
y fran Ponce y con dha calle la de la Verge = y sobre
siete fanegadas de tierra q tengo en termino
desta dha villa en tres pedazos Alistio de la
sa Lin de tierras de Doña Costansa Ramirez biuda
del capitan Alonso martin camero y tierras
de don fernando grando y tierras de fran gon
sales y tierras de don pedro de loro salar
y declaro q sobre dhas casas esta un tributo de sesenta
ducados de la cofradia de las animas y otro
tributo de quarenta ducados de q se pagan Redi
tos Alg atronato de fran Ramirez cantio y
son libres de otro censo y tributo hipotecaria
ventan en aprenasion que no la tienen y los
mrs deste dho censo en cada un año son
y se quentan a precio y quantia de a veinte
el millar conforme a la nueva prematica
de su mag q al dho precio su mayor monta su ma
pal ochenta ducados los quales recivio de
dho monasterio por mano del lizdo don
domingo de silva Bermejo presvitero de
esta villa su mayordomo q por ser en mi

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Poder me doy por entregado y contento a mi
voluntad sobre que renuncio las leyes
de la ejecucion entregam.to prueva y paga como
en ellas se contiene y los dhos de este dho
senso en cada un año seran ciertos y seguros
dados y pagados a los dhos plazos y en su
defecto que se quedan a ver y cobrar de mi
persona y bienes sobre que los sitio y señalo y du
rante que este senso no se redima y quite mas obligo
de tener los dhos bienes ynhiestos bien labrados
y reparados de todas las lauores y reparos
de que tuvieren nesesidad de forma que vayan
en aumento y no vengan en disminucion
donde no que el mayordomo que es o fuere de dho
monasterio o quien su causa uviere a mi costa
los pueda mandar labrar y reparar y por
lo que en ello gastare se me queda executar
y exi.to con solo su juram.to o de quien dha
su causa uviere en quien lo dexo difinido
sin otra prueva alguna de que les relevo = y los
dhos bienes cosa mi parte de ellos no partire
ni dividire entre herederos ni en otra ma
nera alguna los traspasare ni enagenare
mo fuere con la carga de este tributo pena
que lo que en contrario hiziere no valga
ni sea de efecto y de todos o qualquiera par
te de ellos se queda a ver y cobrar este dho
senso no en vargante que digan y aleguen
que sigan derecho an de dar y pagar cada uno
al respecto como heredaren por que

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial

EL SELLO CVARTO, DIEZ MA-
RAVEDIS, AÑO DE MILSEIS-
CIENTOS Y VNO.

Sepan quantos esta carta vieren como nos don Pedro Fernandez de Castro conde de Lemos de Andrade y de Villalva marques de Sarria y de Traba conde de Altamira Puerto de Vaena y de Sotomayor vizconde de Monterrey y de Villalonga señor de la casa de Castro Ribadeo Sarria Lemos Andrade Villalva Traba Altamira Puerto de Vaena Sotomayor Monterrey Villalonga y de las villas de Monforte Becerrea Taboada Quiroga Ribadavia Cabrera Ulloa Sarmiento Puentedeume Moeche Cedeira Ortigueira Narón Serantes Pontedeva Sobrado Cotobade Deza Valladares Moraña Sotelo Mayor Sotelo Menor Ferreira de Pantón Ferreira de Bibey Ferreira de Lor Ferreira de Valdeorras Ferreira de Rivadavia Ferreira de Limia Ferreira de Trives Ferreira de Vilamarin Ferreira de Lantaron Ferreira de Allariz Ferreira de Monterrey Ferreira de Ginzo Ferreira de Ginzo de Limia Ferreira de Ginzo de Lor Ferreira de Ginzo de Bibey Ferreira de Ginzo de Pantón Ferreira de Ginzo de Valdeorras Ferreira de Ginzo de Rivadavia Ferreira de Ginzo de Limia Ferreira de Ginzo de Trives Ferreira de Ginzo de Vilamarin Ferreira de Ginzo de Lantaron Ferreira de Ginzo de Allariz Ferreira de Ginzo de Monterrey Ferreira de Ginzo de Ginzo Ferreira de Ginzo de Ginzo de Limia Ferreira de Ginzo de Ginzo de Lor Ferreira de Ginzo de Ginzo de Bibey Ferreira de Ginzo de Ginzo de Pantón Ferreira de Ginzo de Ginzo de Valdeorras Ferreira de Ginzo de Ginzo de Rivadavia Ferreira de Ginzo de Ginzo de Limia Ferreira de Ginzo de Ginzo de Trives Ferreira de Ginzo de Ginzo de Vilamarin Ferreira de Ginzo de Ginzo de Lantaron Ferreira de Ginzo de Ginzo de Allariz Ferreira de Ginzo de Ginzo de Monterrey Ferreira de Ginzo de Ginzo de Ginzo

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial

y traspaso en el dho monasterio y le doy poder
cumplido para q dellos pueda tomar y tome la po
sesion y en el entretanto q la tomo y aprehen
de me constituyo por su poseedor y tenedor en for
ma y como tal me obligo a su evision
seguridad y saneamto en tal manera que en
todo tiempo le seran ciertos seguros
y de paz y que a ellos ni a parte alguna
dellos no le sera puesto ni movido
pleito en vargo contradicion ni mala
voz y si le fuere puesto movido o tratado
luego q por parte q de dho monasterio o de quien
su cauz a ubiere me fuere requerido tomar el auos y de
fensa de los tales pleitos y causas y los siguire y fenesere a mi
costa y mension hasta le dexar con ellos en posesion
quieta y pacificamente para que buena
mente se pueda aver y cobrar este dho
censo donde no le voluere y restitui
re los dhos ochenta ducados y
los reditos q hasta entonses se deviere
y las costas y gastos que se le causa
ren y por todo ello
se me pueda executar y
execute con solo el jura
mento del dho mayor
domo que es o fuere de dho mo
nasterio o de quien su causa

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Dist. m. [illegible]

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VNO.

Vbiere en quien lo dexo
difirido sino tra prueua alguna
de que le relevo y para el cumpli-
miento y firmesa de lo que dho es obli-
go mi persona y bienes avidos
y por aver y doy poder cum-
plido a las Justicias y Jueses de
su magestad para que a ello
me compelan y apremien en
el cumplimiento y firmesa
de lo que dho es como por sen-
tencia pasada en cosa juzga-
da y renuncio las leyes y dere-
chos de mi favor de la que prohuie y defiende
la general renunciacion
de leyes fha non valga quier
fha la carta en Sevilla a onse diaz del mes de Abrill
mil e setecientos y vn años. y lo firmo vn testigo por el otor-
gante que yo el escriuano doy fee conosco testigos de ello
Juan quintero y Manuel Andino y Manuel Fran.co Vi.os
de Sevilla entre ellos en persona a vna de ,, 1.a

Juan quintero

Juan Diaz Real
Escriu.o

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Poder a Don Pedro de la Puente

Ds en papel de sello tercero para este otorgamiento de ofizio

Gerónimo de Castro (?)

Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo
Manuel de Marchena del Castillo vezino de
esta villa de Huelva, alcalde de rentas della
otorgo y conosco por esta carta que doy todo mi
poder cumplido general en forma a Don
Pedro de la Puente abogado
de la Real Chancilleria de Su Magestad de Granada
especial para que en mi nombre y como
yo mismo representando mi persona prosiga
siga fenezca y acabe en todas sus instancias
todos y quales quiera pleitos assi
civiles y criminales como en otra forma
que tengo pendientes movidos y por mover
contra quales quiera personas de qualquier
calidad que sea como las tales contra mi assi
movidos de esta villa como de otras partes
assi demandando como defendiendo pueda en el
dicho mi nombre parecer ante quales quiera
justicias assi eclesiasticas como seculares
ante otros señores jueces que convengan
assi de esta villa como de otras partes y a mi
derecho y justicia convenga presente
escritos, testigos, papeles y probanzas
y todo genero de prueba tachas con
tradiga las de contrarios pida y saque
probanzas, pida y haga execuciones prisiones
solturas ventas, trances y remates
de bienes, tome posesion y amparo
de ellos y haga juramentos, recusaciones

✠

Diez marauedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VNO.

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA
1

aguino de aquel Para q̃ estado nos Por falta
De Poder Saber de Marzelo dos quintos
amo derecho y autorizamos denega q̃ Para
el Cumplim.to de la primera de las q̃ dhos q̃
cada vno q̃ en nra. dcho. Resiue Poder. i d
libre y authoriza esto sin Perxuyzio q̃ tenemos
a v.ds. y Para Ver q̃ llevan el Poder aqui
tengo dado a Juan Baptista Olmonte de
el Rl. de esta villa Para que uno de el
en manera alguna dexandolo
como lo dexo en mi buen nombre y
fama de Pedro y qualesquier cuidado
se lo haga saver Para q̃ le conste que
fha la carta en esta villa de Huelua
a veinte y tres dias del mes de Abrill
de mill setesientos y firmaron lo
hermo otorgante q̃ yo el escrivano
doy fee conosco testigos de ello don Fernd.o
de fuentes mercader y don lorenço segartena y
manuel camacho v.os de Huelu.a

Manuel marchena
de castillo

Juan Diaz Real
Enrrique

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

✠

Dia mercurio.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VNO.

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA